

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

18476 COMUNICACION de 20 de julio de 1989, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se ordena la publicación del Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 1984. (Conclusión.)

Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio de 1984. (Conclusión.)

VI.3.5.- ANALISIS DE LOS DEFICITS/SUPERAVITS DE GESTION PRESUPUESTARIA Y DE CAJA

VI.3.5.1.- Resultados de la gestión de los presupuestos de las CC.AA.

Considerando como resultado de la gestión presupuestaria la diferencia obtenida entre los Derechos Reconocidos y las Obligaciones Contratadas, el ejercicio económico de 1984 presenta en el total de Comunidades Autónomas un superávit de 65.041 millones de Ptas.. Su distribución por Comunidades se presenta en el siguiente Cuadro (en millones de Ptas.):

RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS

COMUNIDADES	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	SUPER./DEPIC. DE GESTION
ANDALUCIA	396.185	372.887	23.298
ARAGON	15.502	12.066	3.436
ASTURIAS	20.885	19.393	1.492
BALEARES	8.004	7.222	782
CANARIAS	68.512	62.136	6.376
CANTABRIA	13.360	7.962	5.398
CASTILLA-LEON	31.546	28.690	2.856
CASTILLA-LA MANCHA	27.543	27.559	(16)
CATALUÑA	407.810	407.884	(74)
EXTREMADURA	20.550	10.711	9.839
GALICIA	108.820	101.544	7.276
MADRID	44.341	38.854	5.487
MURCIA	13.061	13.135	(74)
NAVARRA	50.637	49.215	1.422
PAIS VASCO	115.426	115.855	(429)
RIOJA	5.147	5.276	(129)
VALENCIA	109.279	111.178	(1.899)
T O T A L E S	1.456.608	1.391.567	65.041

Es de destacar los resultados positivos de Andalucía (23.298), Extremadura (9.839), Galicia (7.276), Canarias (6.376), Madrid (5.487), Cantabria (5.398), debidos en su mayor parte a un bajo grado de ejecución en relación con la contratación de obligaciones por Operaciones de Capital.

Comparando los resultados obtenidos por las Comunidades Autónomas en 1984 y 1983 se obtienen las cifras que se exponen en el Anexo VI-7, con exclusión de Cataluña y País Vasco por falta de datos relativos al año de 1983, al no haber rendido todavía las cuentas de ese ejercicio.

Del análisis del cuadro se obtiene que el resultado total del ejercicio de 1984 supone un superávit de 65.041 millones de Ptas., que constituye un aumento de 55.526 millones sobre el resultado del ejercicio de 1983. Las partidas positivas las integran Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid y Baleares, el resto de Comunidades Autónomas obtienen partidas negativas.

VI.3.5.2.- Resultados de flujos de caja

Los resultados obtenidos en virtud de los flujos de Caja, en relación con las operaciones presupuestarias realizadas por las CC.AA., presentan la siguiente situación (en millones de Ptas.):

RESULTADOS DE FLUJOS DE CAJA

COMUNIDADES	INGRESOS LIQUIDOS	PAGOS LIQUIDOS	DIFERENCIAS
ANDALUCIA	349.681	357.943	(8.262)
ARAGON	10.625	10.562	63
ASTURIAS	14.345	11.525	2.820
BALEARES	6.130	4.660	1.620
CANARIAS	56.750	53.400	3.350
CANTABRIA	7.450	5.641	1.809
CASTILLA-LEON	24.225	22.638	1.587
CASTILLA-LA MANCHA	23.390	17.793	5.597
CATALUÑA	403.245	364.801	38.444
EXTREMADURA	10.553	4.610	5.943
GALICIA	107.079	100.902	6.177
MADRID	35.192	33.656	1.536
MURCIA	12.191	11.344	847
NAVARRA	49.662	44.448	5.214
PAIS VASCO	108.561	89.217	19.344
RIOJA	3.982	3.084	898
VALENCIA	99.778	98.024	1.754
T O T A L E S	1.322.989	1.234.248	88.741

El análisis de los anteriores datos muestra que el saldo total de Caja está constituido por la cifra de 88.741 millones de Ptas. Las CC.AA. que mayores flujos de Caja han obtenido durante el ejercicio han sido Cataluña, seguida de Andalucía y País Vasco, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia y Navarra. Por el contrario, las de menor movimiento han sido Rioja, Extremadura, Cantabria y Baleares. Los mayores saldos positivos se presentan en Cataluña, País Vasco, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia y Navarra. Por el contrario ofrece saldo acreedor la Comunidad Autónoma de Andalucía, al haber superado los pagos a los Ingresos presupuestarios. De la comparación de los movimientos de Caja presupuestaria en 1984 y 1983, prescindiendo en este último ejercicio de Cataluña y País Vasco por falta de datos, obtenemos los resultados que se presentan en el Anexo VI-8. El saldo total aparece incrementado en 1984 en 8.647 millones de Ptas. con las exclusiones anteriormente señaladas de Cataluña y País Vasco.

VI.4.- ENDEUDAMIENTO Y AVALES

VI.4.1.- ENDEUDAMIENTO

Los préstamos y créditos asumidos por las Comunidades Autónomas al iniciarse el ejercicio sumaban la cantidad de 47.278 millones de Ptas. procedentes principalmente de las Comunidades uniprovinciales, continuadoras de la gestión económica de sus extinguidas Diputaciones, junto con Cataluña y Andalucía. El ente prestamista fundamental es el Banco de Crédito Local y su finalidad primordial era financiar las inversiones llevadas a cabo a través de los Planes Provinciales.

Durante 1984 se formalizan préstamos por importe de 22.411 millones de Ptas., de las cuales 19.007 millones los asume Cataluña. Los préstamos son en pesetas, excepto en Cataluña que presenta un préstamo de 45 millones de dólares USA a unas cotizaciones de 156,88 Ptas. a 31-12-83 y 173,58 Ptas. a 31-12-84, y otro de 66 millones de ECUS a razón de 123,30 Ptas. el ECU a 31-12-84. La situación, por Comunidades, queda reflejada en el Anexo VI-9. El importe total de préstamos vivos al terminar el ejercicio ascendió a 60.537 millones de pesetas con un aumento absoluto de 13.259 millones de pesetas con respecto al año anterior y relativo del 28%, constituyendo Cataluña la Comunidad más destacada al presentar aumentos de 11.591 millones, que suponen un incremento del 50%.

Por lo que se refiere a Empréstitos la deuda pendiente a 31-12-84 sumaba la cantidad de 85.170 millones de Ptas., siendo las Comunidades que conllevan un mayor endeudamiento el País Vasco y Cataluña, mientras que Extremadura carece totalmente de él (ver Anexo VI-10).

Se emitieron durante el ejercicio 30.879 millones de Ptas. en empréstitos, siendo también Cataluña y País Vasco las de mayor emisión, junto con Valencia. El importe total de deuda viva al final del ejercicio importaba 85.170 millones de Ptas. que supone un incremento absoluto de 26.570 y relativo del 45,34%. Dentro de estos aumentos destacan las de las CC.AA. de Cataluña y País Vasco, que constituyen por sí solos el 46% del total.

Teniendo en cuenta tanto los créditos y préstamos como los empréstitos, el total endeudamiento de las CC.AA. representaba en el ejercicio de 1984, la cifra de 145.707 millones de Ptas., que refleja un aumento respecto del año anterior de 39.829 millones, que porcentualmente significa un 37,61%.

Se observa un acelerado aumento del endeudamiento de las CC.AA. que destaca fundamentalmente en Cataluña. El detalle del mismo aparece reflejado en el siguiente Cuadro (en millones de Ptas.):

END. A C. Y L. PZO.	%	INTERES	%	
ANDALUCIA	8.945	6,14	912	6,59
ARAGON	1.000	0,69	-	-
ASTURIAS	7.491	5,14	656	4,74
BALEARES	1.697	1,16	110	0,80
CANARIAS	2.500	1,72	-	-
CANTABRIA	4.702	3,23	336	2,43
CASTILLA-LEON	1.468	1,01	-	-
CASTILLA-LA MANCHA	2.000	1,37	-	-
CATALUÑA	56.511	38,78	5.494	39,72
EXTREMADURA	-	-	-	-
GALICIA	3.000	2,06	375	2,71
MADRID	13.716	9,41	1.741	12,59
MURCIA	6.145	4,21	738	5,34
NAVARRA	6.153	4,22	780	5,64
PAIS VASCO	22.814	15,66	2.448	17,70
RIOJA	2.565	1,76	242	1,75
VALENCIA	5.000	3,43	-	-
T O T A L E S	145.707	100,-	13.832	100,-

Por último, y como se observa en el Anexo VI-11, la carga financiera anual existente durante el periodo está lejos del techo del 25% que señalan las disposiciones legales como límite para concertar operaciones de crédito, aunque ya algunas alcanzan índices elevados como Murcia, Rioja, Cantabria, Asturias y Cataluña, y es superado en la Comunidad Foral de Navarra.

VI.4.2.- AVALES

Durante el ejercicio de 1984, se generaliza en las Comunidades Autónomas la concesión de avales, siendo ya 9 que las que utilizan esta forma de garantizar préstamos concedidos por Bancos o Cajas de Ahorro a empresas que se consideran viables y de prioritaria importancia económico-social pero que precisan una financiación que por su especial situación no les es posible obtener de otra forma.

Son razones de política industrial y laboral las que inducen a las Comunidades a conceder este beneficio, que se refleja principalmente en cooperativas o industrias en situación crítica. Ello conlleva un alto riesgo como lo prueba la cifra de 1.278 millones de pesetas que han tenido que pagar en 1984 entre las Comunidades de Cataluña y Navarra, como consecuencia de créditos fallidos (678 millones de pesetas la primera: por diversos avales y 600 millones, la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de aval otorgado a una sola empresa). No obstante se ha de tener en cuenta que esta cifra podía haber sido mayor si no se hubiese recurrido, como en

Murcia, a renovar los créditos pese a encontrarse en situación harto comprometida las Empresas PROMURAL, S.A. y MURAGUA, S.A., de cuyos débitos hubo de hacerse cargo la Comunidad en ejercicios posteriores.

El movimiento de los avales durante el ejercicio de 1984 es el que refleja el Anexo VI-12.

El incremento en las existencias de avales a 31-12-84 sobre las iniciales representa un 8,46%. Las Comunidades Autónomas de Cataluña, Navarra y País Vasco presentan unas cifras de avales concedidos elevadas que destacan sobre el resto de las demás.

Todos los avales otorgados lo han sido dentro de las cuantías señaladas, en las respectivas leyes de Presupuestos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Decretos reguladores. No obstante, deberían exigirse garantías fiables antes de la concesión de los avales, como una auditoría externa previa, a fin de que éstos no se conviertan en subvenciones encubiertas a empresas en crisis o mal diseñadas o gerenciadas.

Los avales, se prestan unas veces a través de Entidades o Sociedades creadas al efecto por las Comunidades Autónomas, para garantía recíproca (SOPREA, CARIC, etc.) y otras veces directamente por la propia Comunidad, en este caso no siempre se contabilizan, no existiendo, normalmente, un seguimiento posterior ni de las posibles responsabilidades en que puede incurrir la Comunidad, existiendo simplemente un registro de los prestados durante el ejercicio, sin acumulación de los preexistentes.

VI.5.- EXAMEN DE LAS OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

Las Comunidades Autónomas siguiendo la técnica de las Corporaciones Locales, utilizan la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP), cuya finalidad es registrar operaciones de entradas y salidas de metálico y efectos de carácter extrapresupuestario, por tratarse normalmente de fondos de terceros (fianzas, depósitos, retenciones, etc.) o de situaciones transitorias, hasta llegado el momento de su aplicación definitiva.

Su movimiento por Comunidades Autónomas durante el ejercicio de 1984, distinguiendo según se trate de METÁLICO o VALORES, es el siguiente:

OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS-METÁLICO

COMUNIDADES	SALDO INICIAL	INGRESOS	PAGOS	SALDO FINAL
ANDALUCIA	3.130	24.196	23.010	4.316
ARAGON	26	15.323	13.472	1.877
ASTURIAS	842	3.887	3.541	1.188
BALEARES	293	8.660	8.230	723
CANARIAS	594	6.937	5.052	2.479
CANTABRIA	823	15.628	15.645	806
CASTILLA-LEON	(2.560)	9.370	6.843	(33)
CASTILLA-LA MANCHA	91	351	185	257
CATALUÑA (1)	592	96	96	592
EXTREMADURA	--	83	3.853	(3.770)
GALICIA	1.281	12.326	11.572	2.035
MADRID	1.945	19.237	15.233	5.949
MURCIA	190	7.216	6.293	1.113
NAVARRA (2)	--	--	--	--
PAIS VASCO	(2.147)	153.843	155.898	(4.202)
RIOJA	(49)	2.860	2.532	279
VALENCIA	109	15.781	11.947	3.943
T O T A L E S	5.160	295.794	283.402	17.552

(1) Sólo Servicios Territoriales
(2) Sin datos en el Informe de la Cámara de Comptos

OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS-VALORES

COMUNIDADES	SALDO INICIAL	INGRESOS	PAGOS	SALDO FINAL
ANDALUCIA	106	320	37	389
ARAGON	5	207	60	152
ASTURIAS	132	--	--	132
BALEARES	149	71	29	191
CANARIAS	4.965	996	739	5.222
CANTABRIA	419	317	168	568
CASTILLA-LEON	212	87	--	299
CASTILLA-LA MANCHA	4	184	13	175
CATALUÑA (1)	1.307	1.460	869	1.898
EXTREMADURA	--	--	--	--
GALICIA	143	1.042	88	1.097
MADRID	432	628	316	744
MURCIA	80	46	30	96
NAVARRA (2)	--	--	--	--
PAIS VASCO	38	--	--	38
RIOJA	65	95	38	122
VALENCIA	1	116	18	99
T O T A L E S	8.058	5.569	2.405	11.222

(1) Sólo Servicios Territoriales
(2) Sin datos en el Informe de la Cámara de Comptos

En líneas generales la clasificación de las Cuentas parciales se ajusta al contenido de la normativa legal, sus movimientos y saldos obedecen a causas razonables y su exactitud es congruente con los apuntes realizados.

No obstante, su examen permite, señalar las circunstancias que a continuación se indican:

- Se trata en realidad de una contabilización de flujos de Tesorería sin que permita conocer en ningún momento la situación patrimonial de los Deudores y Acreedores Extrapresupuestarios.
- Se contabiliza, dentro de ellas, la rúbrica Operaciones Diversas destinadas a las operaciones que, por su naturaleza indeterminada, no sea posible incluirlas en las agrupaciones de Deudores o Acreedores.

3.- Al amparo de lo anterior, y especialmente en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, han proliferado la apertura de Cuentas de Operaciones Diversas, llegando en algunas de ellas a sumar más de 100, sin que la mayoría tengan movimiento e incluso se desconozca su finalidad.

4.- La Comunidad Autónoma de Castilla-León presenta saldo entrante negativo, debido a haberse abierto Cuenta de "Anticipos para pago de Fomins al Personal Transferido de diversas Consejerías". En estas Cuentas, abiertas a cada una de las Consejerías afectadas, se registran inicialmente, como "salidas" en metálico, el importe de los anticipos puestos a disposición de la Consejería respectiva, y como "entradas" en formalización, las partidas correspondientes a transferencias del Estado para estas atenciones, que han tenido su debida aplicación en la contabilidad presupuestaria, en el Concepto de "Transferencias Corrientes" del Presupuesto de Ingresos. Son similares las causas que explican los saldos negativos iniciales del País Vasco y Rioja.

VI.6.- ANALISIS DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Para el análisis de la Contratación administrativa se ha tomado como base, fundamentalmente, el Capítulo VI de los Estados de Gastos de las Comunidades Autónomas, no considerando por regla general el Capítulo II que contiene algunos contratos de suministros y servicios, por cuanto el volumen individual de la gran mayoría de los gastos realizados y el carácter de los Conceptos presupuestarios hacen que la aplicación de la Ley de Contratos sea muy limitada.

Las Obligaciones Reconocidas analizadas con cargo al Capítulo VI Inversiones Reales de los Estados de Gasto, suponen un porcentaje del 12,33% sobre el total de aquéllas. Este índice es superado netamente en las Comunidades Autónomas de Extremadura, las dos Castillas, Asturias, Baleares y La Rioja, quedando por debajo de él Andalucía, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia. La comparación de las Obligaciones Reconocidas Totales y las correspondientes al Capítulo VI se presentan en el Anexo VI-15

El examen y verificación de la muestra de contratación de las Comunidades Autónomas en 1984 presenta las siguientes consideraciones:

- La forma más utilizada de adjudicación en las Comunidades Autónomas es la contratación directa, tanto por razón de la cuantía (25 millones en todas las Comunidades, llegando hasta 50 para inversión en Canarias) como por razón de urgencia, la cual es en la mayoría de los casos simplemente declarada sin que se llegue a justificar razonadamente la misma en el expediente como señala el art. 117 del Reglamento de Contratos del Estado, hurtándose a la libre concurrencia la mayor parte de la contratación nacional.
- No existe, generalmente, un Registro de Contratos, por lo que no se puede saber el número de los mismos celebrados en cada Comunidad Autónoma. Para conocer la existencia de estos ha tenido que recurrirse al procedimiento de examinar los Libros de Contabilidad, especialmente los Mayores de Gastos en relación con el Capítulo VI, así como el de Operaciones Extrapresupuestarias, para obtener reseña de los mandamientos de pago e ingreso respectivamente, y a través de ellos de los expedientes administrativos de contratación que fundamentaron la expedición de dichas ordenes de pago o ingreso (fianzas).
- En cuanto a las recepciones provisionales y definitivas de obras, faltan los documentos relativos a las mismas, en la mayoría de los casos, como ya se señalaba en el Informe del año anterior.
- No existe, por regla general, inventario de bienes.
- No se produce en los casos de gastos de carácter plurianual una contabilización independiente de las anualidades futuras.

VI.7.- FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

La inversión nueva que, dentro del F.C.I. del año 1984, correspondía gestionar a las Comunidades Autónomas suponía un importe inicial de 127.674 millones de Ptas. que se dirigía a financiar 1.543 proyectos de inversión. Ello representa un incremento muy significativo respecto del año 1983, en el que inicialmente se habían previsto 187 proyectos de inversión por un importe de 12.210 millones de Ptas. La razón de este incremento estriba fundamentalmente en que durante este lapso de tiempo se produjo un gran número de traspasos de servicios desde la Administración Estatal a la Autonómica.

Los sectores principales a los que iba a afectar esta inversión del F.C.I.-1984 eran:

	Nº PROYECTOS	IMPORTE (Millones)	% TOTAL F.C.I.
1. VIVIENDA	330	39.092	30,61
2. CARRETERAS	213	25.138	18,12
3. EDUCACION	178	17.353	13,60
4. OBRAS HIDRAULICAS	97	11.232	8,80
5. AGRICULTURA	102	10.244	8,03
T O T A L	920	101.059	79,16

Se ha de tener en cuenta que Educación es una competencia que aún no estaba transferida a la mayoría de las CC.AA., que no se configuraron inicialmente como de autonomía plena sino gradual. De no mediar esta circunstancia, este Sector hubiera ocupado el segundo puesto en la clasificación anterior, ya que así sucedía en casi todas las CC.AA. que contaban con las competencias de Vivienda y Educación.

Desde la perspectiva de las CC.AA., las de mayor participación en esta parte del F.C.I.-84 fueron:

	IMPORTE (Millones)	% TOTAL F.C.I.
1. Andalucía	35.831	28,07
2. Galicia	17.911	14,03
3. Cataluña	13.202	10,33
4. Castilla-León	10.944	8,16
5. Extremadura	9.139	7,57
6. Comunidad Valenciana	9.060	7,10
T O T A L	96.087	75,26

De las señaladas sólo Castilla-León y Extremadura son Comunidades de autonomía gradual, las otras son de autonomía plena y tenían ya traspasada, en aquellas fechas, la competencia de Educación.

La relación de Proyectos financiados con el F.C.I.-84, que constituye documento anexo a los Presupuestos Generales del Estado de ese ejercicio, no presenta diferencias con los importes reflejados en la Sección 33 de los Presupuestos, lo cual no fue así en el ejercicio anterior y significó una mejora con respecto a este último. Además la relación de proyectos es más concreta no apareciendo denominaciones genéricas que impidían determinar en algunos casos qué proyectos específicos se contenían en algunas asignaciones.

Los objetivos perseguidos inicialmente en la fiscalización por este Tribunal de las dotaciones del F.C.I. para 1984 eran los siguientes:

- a) Verificar la regularidad contable y legal de los créditos del F.C.I. gestionados directamente por las CC.AA.
- b) Comprobar que las inversiones realizadas con cargo al F.C.I. por las CC.AA. se habían aplicado a los fines que estaban destinadas y se habían realizado de acuerdo con la legislación aplicable, fundamentalmente en materia de contratación.

No obstante, los procedimientos necesarios para alcanzar los objetivos anteriores no se han podido efectuar en este ejercicio ante las importantes limitaciones de la información disponible y que se exponen a continuación:

Primera.- Con relación a la ejecución del F.C.I., se disponen de tres fuentes de datos:

- Contabilidad Presupuestaria del Gasto Público Estatal.
- Contabilidad de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
- Contabilidad de las CC.AA.

Durante el año 1984 existían créditos procedentes de tres Fondos de Compensación Interterritorial, los correspondientes a los años 1982, 1983 y 1984. Los Centros responsables de la primera de las fuentes conocían las cuantías que estaban pendientes de pago de esos tres Fondos a las CC.AA., así como las cantidades que ya se habían satisfecho a las mismas. Desconocían, en cambio, la marcha de los Residuos, esto es, de las obligaciones o gastos que las CC.AA. habían considerado ya realizados antes de 1984, pero que aún no se habían pagado a sus acreedores, contratistas principalmente, o que, aunque contablemente ya estaban considerados gastos, realmente aún no se habían transformado en tales. Esta información sólo podía conocerla cada una de las CC.AA.

Por otro lado, en cuanto a los pagos efectuados por la Administración estatal, sucedía que o bien por ser defectuosa la notificación a las CC.AA., o bien por haberse realizado hacia final del ejercicio, las CC.AA. los consideraban cobrados en ejercicio distinto al realizado por la Administración estatal. Por ello se dan casos en que cantidades que una C.A. considera cobradas en 1984, a principios de ese ejercicio, para la Administración estatal signifiquen pagos de 1983 y había otras cantidades que, libradas en 1984 y contabilizadas así en la Administración estatal, no eran contabilizadas por las CC.AA. hasta 1985. De aquí la dificultad de intentar conciliar los datos que arrojan esas tres posibles fuentes.

La tercera de las fuentes se diversifica realmente en 16 CC.AA. -dado que Navarra en aquel ejercicio aún no había recibido ninguna cantidad como gestora propia del F.C.I.- lo que dió lugar a muy variados procedimientos, entre los que abundan los casos en que los ingresos y los créditos pertenecientes al F.C.I. no fueron objeto de distinción ni en Contabilidad ni en Presupuestos, y en algunas ocasiones en que sí se distinguió, no se delimitó si era F.C.I. de 1984, 1983 y 1982 o lo que eran Residuos.

Queda por indicar que, aunque las dos primeras fuentes citadas distinguían entre los ejercicios de procedencia de los créditos, existían discrepancias entre los datos de ellas.

Segunda.- Por regla general, los créditos destinados al Fondo se encuentran incluidos en los respectivos Presupuestos en los Capítulos VI de las distintas Consejerías afectadas, donde pierden su especificación, dado que la vinculación jurídica de los Presupuestos aprobados sólo llega a nivel de concepto y nunca al de proyecto que exige la Ley del Fondo. Ello obligó a que la liquidación de los respectivos Presupuestos y, por tanto, la gestión del mismo, no fuera objeto de contabilización al nivel requerido por la Ley, ni tan siquiera a la diferenciación entre la inversión nueva del Fondo y la nueva de la propia Comunidad.

Por otro lado, ni a nivel de gastos ni a nivel de ingresos distinguen, la mayoría de las liquidaciones, lo correspondiente a los remanentes de los ejercicios de 1982 y 1983, y lo corriente del ejercicio de 1984, figurando, en su caso, por un importe global.

Tercera.- Si bien la Ley 7/1984 del F.C.I. preveía que, con el fin de facilitar su control, las Administraciones Públicas competentes que efectúan gastos con cargo al Fondo deberían contabilizar analíticamente los costes imputables a cada proyecto, así como las unidades físicas de realización del mismo que resulten más significativas, las CC.AA. no lo han llevado a cabo.

La contabilización del Fondo por las CC.AA. ha carecido de toda especificidad, limitándose a la simplemente presupuestaria, donde, por regla general, los créditos correspondientes al Fondo perdían su carácter de tal, confundidos dentro de los Capítulos Sextos de las diversas Consejerías.

Cuarta.- Tampoco se ha cumplido el principio establecido en la Ley del Fondo que considera a estas inversiones como inversión real nueva, diferenciada de la inversión de reposición y que forma parte del coste efectivo de los servicios transferidos que debería financiarse, con independencia de los recursos del Fondo, a través de la participación de las CC.AA. en los ingresos del Estado, así como de su propia inversión "nueva".

El tratamiento contable, en la mayoría de las CC.AA., de los créditos del Fondo, como ya señalábamos anteriormente, ha consistido en incrementar el resto de las dotaciones de inversión de las distintas Consejerías, embobándose dentro de las mismas y perdiendo toda identificación los créditos del Fondo, sin que hayan procedido a efectuar liquidación anual alguna.

Quinta.- Las modificaciones introducidas en los proyectos del Fondo durante el ejercicio de 1984 han sido numerosas, lo cual, unido a la lentitud del proceso legal establecido para ellas, determina que el período medio de maduración de los proyectos con tramitación concluida se haya alargado varios meses, haciendo que las

CC.AA. no pudieran disponer de los créditos a tiempo y las obras hayan tenido que retrasarse, con el consiguiente perjuicio social y económico, ya que pueden producirse revisiones de precios que eleven el coste final de las mismas.

A N E X O S

Anexo nº VI.1

ESTADO DE LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE COMUNIDADES AUTONOMAS

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO OBLIGADO		PENDIENTE		
	INICIAL	MODIFICAC.	DEFINITIVO	RECONOCID.	PAGADO	DE PAGO	REMANENTE
ANDALUCIA	398.398	37.465	435.863	372.887	357.943	14.944	62.976
ARAGON	16.586	(83)	16.503	12.066	10.562	1.504	4.437
ASTURIAS	20.600	4.451	25.051	19.393	11.525	7.868	5.658
BALEARES	7.335	1.970	9.305	7.222	4.660	2.562	2.083
CANARIAS	46.119	25.440	71.559	62.136	53.400	8.736	9.423
CANTABRIA	13.736	6.008	19.744	7.962	5.641	2.321	11.782
CASTILLA-LEON	36.986	3.168	40.154	28.690	22.638	6.052	11.464
CASTILLA-LA MANCHA	27.822	2.802	30.624	27.559	17.793	9.766	3.065
CATALUÑA	321.215	100.935	422.150	407.884	364.801	43.083	14.266
EXTREMADURA	15.402	4.931	20.333	10.711	4.610	6.101	9.622
GALEICIA	105.980	33.450	139.430	101.544	100.902	642	37.886
MADRID	39.401	11.226	50.627	38.854	33.656	5.198	11.773
MURCIA	17.301	5.954	23.255	13.135	11.344	1.791	9.920
NAVARRA	49.216	6.849	56.065	49.215	44.448	4.767	6.850
PAIS VASCO	120.573	5.533	126.106	115.855	89.217	26.638	10.251
RIOJA	5.167	1.556	6.723	5.276	3.084	2.192	1.447
VALENCIA	97.640	15.467	113.107	111.178	98.024	13.154	1.929
T O T A L E S	1.339.277	267.122	1.606.399	1.391.567	1.234.248	157.319	214.832
CORTES DE ARAGON	206		206				
TOTAL GENERAL	1.339.483	267.122	1.606.605	1.391.567	1.234.248	157.319	214.832

Anexo nº VI.2

CLASIFICACION POR OPERACIONES DE LOS CREDITOS DEFINITIVOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y DE LOS PAGOS LIQUIDADOS

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	CREDITOS DEFINITIVOS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS			PAGOS LIQUIDADOS		
	OPERACION.	OPERACION.	OPERACION.	OPERACION.	OPERACION.	OPERACION.	OPERACION.	OPERACION.	
	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.
ANDALUCIA	338.932	92.778	4.153	330.211	40.527	2.349	324.527	31.370	2.046
ARAGON (1)	8.638	7.560	305	8.064	3.919	83	7.708	2.783	71
ASTURIAS	12.737	11.266	1.048	10.834	7.933	626	9.407	1.789	329
BALEARES	4.455	3.974	876	4.174	2.196	852	3.133	709	818
CANARIAS	52.268	19.360	131	50.327	11.689	120	46.694	6.624	82
CANTABRIA	6.008	13.060	676	5.162	2.393	407	4.369	1.061	211
CASTILLA-LEON	19.726	20.219	209	13.917	14.591	182	13.599	8.942	97
CASTILLA-LA MANCHA	14.240	14.360	2.024	12.884	12.651	2.024	12.231	5.334	228
CATALUÑA	352.305	51.294	18.351	345.271	44.264	18.349	328.099	28.492	8.210
EXTREMADURA	6.361	13.929	243	4.297	6.364	50	1.376	3.184	50
GALEICIA	80.192	57.804	1.434	78.105	22.943	496	77.914	22.500	488
MADRID (2)	24.710	12.221	1.087	21.162	2.624	1.162	20.281	2.477	1.288
MURCIA	10.636	11.465	954	9.124	3.359	652	8.183	2.560	601
NAVARRA	32.205	17.234	6.626	29.399	12.885	6.391	29.256	8.944	6.248
PAIS VASCO	70.822	47.814	7.470	69.038	39.612	7.205	64.105	21.733	3.379
RIOJA	3.446	3.073	204	2.673	2.404	199	2.455	473	156
VALENCIA	92.438	20.161	308	91.538	19.332	308	90.134	7.672	218
T O T A L E S	1.140.519	418.702	46.819	1.096.681	252.712	41.818	1.051.777	157.649	24.498

(1) Sin incluir Cortes

(2) Sin incluir 356 millones Capítulo 0-Ejercicio Derramas.

Anexo nº VI.3

ESTADO DE LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO DEFINITIVO	DERECHOS RECONOCIDOS	CORROS	PENDIENTE DE COMRO	DEFERENCIAS
	INICIAL	MODIFICACIONES					
ANDALUCIA	398.398	23.836	422.234	396.185	349.681	46.504	26.049
ARAGON	16.586	(83)	16.503	15.503	10.625	4.878	1.000
ASTURIAS	20.600	3.016	23.616	20.885	14.345	6.540	2.731
BALEARES	7.335	1.861	9.196	8.004	6.280	1.724	1.192
CANARIAS	46.119	25.389	71.508	68.512	56.750	11.762	2.996
CANTABRIA	13.736	4.948	18.684	13.360	7.450	5.910	5.324
CASTILLA-LEON	36.986	3.168	40.154	31.546	24.225	7.321	8.608
CASTILLA-LA MANCHA	27.822	2.802	30.624	27.543	23.390	4.153	3.081
CATALUÑA	321.215	---	321.215	407.810	403.245	4.565	(86.595)
EXTREMADURA	15.402	4.931	20.333	20.550	10.553	9.997	(217)
GALICIA	105.980	---	105.980	108.820	107.079	1.741	(2.840)
MADRID	39.401	3.237	42.638	44.341	35.192	9.149	(1.703)
MURCIA	17.101	5.732	22.833	13.061	12.191	870	9.772
NAVARRA	49.216	6.849	56.065	50.637	49.662	975	5.428
PAIS VASCO	120.573	5.533	126.106	115.426	108.561	6.865	10.680
RIOJA	5.167	1.556	6.723	5.147	3.982	1.165	1.576
VALENCIA	97.640	12.716	110.356	109.279	99.778	9.501	1.077
T O T A L E S	1.339.277	105.491	1.444.768	1.456.609	1.322.989	133.620	(11.841)
TOTAL GENERAL	1.339.483	105.491	1.444.974	1.456.609	1.322.989	133.620	(11.841)

Anexo nº VI.4

CLASIFICACION POR OPERACIONES DE LAS PREVISIONES DEFINITIVAS, DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS Y DE LA RECALCULACION LIQUIDA

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	PREVISIONES DEFINITIVAS			DERECHOS RECONOCIDOS			RECALCULACION LIQUIDA		
	OPERACION CORRIENTES	OPERACION DE CAPITAL	OPERACION FINANCIER.	OPERACION CORRIENTES	OPERACION DE CAPITAL	OPERACION FINANCIER.	OPERACION CORRIENTES	OPERACION DE CAPITAL	OPERACION FINANCIER.
	ANDALUCIA	346.014	63.847	12.373	338.243	45.554	12.388	327.794	19.899
ARAGON	11.499	4.605	398	10.871	4.631	---	8.355	2.270	---
ASTURIAS	13.142	8.451	2.023	11.761	7.101	2.023	9.134	3.201	2.010
BALEARES	4.715	2.456	2.025	4.770	1.569	1.665	3.237	1.429	1.614
CANARIAS	64.614	---	6.894	61.606	---	6.906	52.395	---	4.355
CANTABRIA	8.862	6.243	3.579	7.980	2.340	3.040	6.033	662	755
CASTILLA-LEON	21.656	16.389	2.109	17.406	11.959	2.181	15.013	7.034	2.178
CASTILLA-LA MANCHA	15.414	13.204	2.005	13.671	11.867	2.005	12.748	8.637	2.005
CATALUÑA	283.816	17.942	19.457	352.085	29.223	26.502	347.519	29.223	26.503
EXTREMADURA	7.209	12.442	682	6.666	13.215	669	4.641	5.332	600
GALICIA	72.224	28.001	5.755	93.479	15.324	17	91.744	15.318	17
MADRID	36.178	3.027	3.433	40.741	2.986	614	32.809	2.164	219
MURCIA	10.871	5.368	6.594	10.366	1.696	999	9.923	1.548	720
NAVARRA	38.486	246	17.333	39.837	330	10.470	39.221	114	10.327
PAIS VASCO	93.779	17.983	14.344	97.155	10.720	7.551	94.321	6.689	7.551
RIOJA	3.695	1.579	1.449	3.679	1.211	257	3.276	571	135
VALENCIA	91.981	13.352	5.023	92.214	12.042	5.023	88.568	6.206	5.004
T O T A L E S	1.124.155	215.135	105.476	1.202.530	171.768	82.310	1.146.731	110.277	65.981

Anexo nº VI.5

DERECHOS RECONOCIDOS

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	CAP. 1º	CAP. 2º	CAP. 3º	CAP. 4º	CAP. 5º	TOTAL	CAP. 6º	CAP. 7º	TOTAL	CAP. 8º	CAP. 9º	TOTAL	
	IMPUESTOS DIRECTOS	IMPUESTOS INDIRECTOS	TASAS Y OTROS ING.	TRANSFERE. CORRIENTES	INGRESOS PATRIMON.	OPERACION CORRIENTES	ENAJENAC. INV. REALES	TRANSFERE. CAPITAL	OPERACION CAPITAL	VAR. ACTIV. FINANCIER.	VAR. PASIV. FINANCIER.	OPERACION FINANCIER.	TOTAL
ANDALUCIA	5.320	21.142	15.580	295.498	703	338.243	---	45.554	45.554	1.973	10.415	12.388	396.185
ARAGON	1.860	5.556	585	2.667	203	10.871	---	4.631	4.631	---	---	---	15.502
ASTURIAS	293	4.733	2.030	4.462	243	11.761	---	7.101	7.101	23	2.000	2.023	20.885
BALEARES	---	---	835	3.837	98	4.770	---	1.569	1.569	765	900	1.665	8.004
CANARIAS	---	18.561	363	42.385	297	61.606	---	---	---	1.907	4.999	6.906	68.512
CANTABRIA	802	2.568	1.007	3.507	96	7.980	---	2.340	2.340	129	2.911	3.040	13.360
CASTILLA-LEON	---	---	882	15.910	614	17.406	---	11.959	11.959	713	1.468	2.181	31.546
CASTILLA-LA MANCHA	---	---	742	12.747	182	13.671	---	11.867	11.867	5	2.000	2.005	27.543
CATALUÑA	11.452	38.028	23.455	278.705	445	352.085	---	29.223	29.223	139	26.363	26.502	407.810
EXTREMADURA	738	1.904	959	2.823	242	6.666	---	13.215	13.215	669	---	669	20.550
GALICIA	2.326	9.309	6.930	73.865	1.049	93.479	---	15.324	15.324	17	---	17	108.820
MADRID	1.576	18.385	12.888	6.563	1.329	40.741	---	2.986	2.986	272	342	614	44.341
MURCIA	242	4.057	549	5.257	261	10.366	---	1.696	1.696	196	803	999	13.061
NAVARRA	18.316	18.839	2.417	265	---	39.837	8	322	330	8.471	1.999	10.470	50.637
PAIS VASCO	---	---	7.820	86.298	3.037	97.155	---	10.720	10.720	1	7.550	7.551	115.426
RIOJA	76	1.342	478	1.690	93	3.679	---	1.211	1.211	137	120	257	5.147
VALENCIA	5.626	19.472	14.893	51.998	225	92.214	---	12.042	12.042	23	5.000	5.023	109.279
T O T A L E S	48.627	163.896	92.413	888.477	9.117	1.202.530	8	171.760	171.768	15.440	66.870	82.310	1.456.608

GRADO DE EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CC.JA.

COMUNIDADES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			PAGOS LIQUIDOS			DERECHOS RECONOCIDOS			RECAUDACION LIQUIDA		
	S/CREDITOS DEFINITIVOS			S/OBLIGACIONES RECONOCIDAS			S/PREVISIONES DEFINITIVAS			S/DERECHOS RECONOCIDOS		
	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION	OPERACION
	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.	CORRIENTES	DE CAPITAL	FINANCIER.
ANDALUCIA	97,4	43,6	51,7	98,2	77,4	95,2	98,3	71,3	100,0	96,9	43,6	16,0
ARAGON	93,3	51,8	27,1	95,5	71,0	85,7	94,5	100,0	0,0	76,8	49,0	0,0
ASTURIAS	85,0	70,4	59,7	86,8	22,5	52,5	89,4	84,0	100,0	77,6	45,0	99,3
BALEARES	93,6	55,2	97,2	75,0	32,2	96,0	100,0	63,9	82,2	67,8	91,0	96,9
CANARIAS	96,2	61,0	91,6	92,7	56,6	68,3	95,3	0,0	100,0	85,0	0,0	63,0
CANTABRIA	85,9	18,3	60,2	84,6	44,3	51,7	90,0	37,4	84,9	75,5	28,2	24,8
CASTILLA-LEON	70,5	72,1	87,0	97,7	61,2	53,1	80,3	72,9	100,0	86,2	58,8	99,8
CASTILLA-LA MANCHA	90,4	88,0	91,8	94,9	42,1	11,2	88,6	89,8	100,0	93,2	72,7	100,0
CATALUÑA	97,4	86,2	99,9	95,0	64,3	44,7	124,0	162,8	136,2	98,7	100,0	100,0
EXTREMADURA	69,7	45,6	20,5	32,0	50,0	100,0	92,4	106,2	98,0	69,2	40,1	89,6
GALICIA	97,3	39,6	34,5	99,7	98,0	98,4	129,4	54,7	0,2	98,1	99,5	100,0
MADRID (1)	89,1	41,6	95,4	91,8	61,5	73,3	112,6	98,6	17,8	80,5	72,4	35,7
MURCIA	85,7	29,3	68,3	89,6	76,2	92,1	95,3	31,5	15,1	95,7	91,2	72,1
NAVARRA	92,9	74,8	96,5	97,7	69,4	97,8	103,5	134,14	60,4	98,4	34,5	98,6
PAIS VASCO	97,4	82,8	96,4	92,8	54,8	46,8	103,6	59,6	52,6	97,0	62,4	100,0
RIOJA	77,5	78,2	97,6	91,8	19,6	78,3	99,5	76,7	17,7	89,0	47,1	52,7
VALENCIA	98,8	95,8	99,8	98,4	39,6	70,7	100,2	90,8	100,0	96,0	51,5	99,8
T O T A L E S	96,1	60,3	89,3	95,9	62,3	58,6	106,9	79,8	78,0	95,3	64,2	80,1

(1) Sin incluir Capitulo 0-Ejercicios cerrados 356 millones.

COMPARACION DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS 1983/1984

Anexo nº VI.7

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	1983			1984			DIFERENCIAS 1984-1983
	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	DEFICIT/ SUPERAVIT	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	DEFICIT/ SUPERAVIT	
ANDALUCIA	88.741	86.855	1.886 (1)	396.185	372.887	23.298	21.412
ARAGON	2.851	2.520	331	15.502	12.066	3.436	3.405
ASTURIAS	15.578	15.429	149	20.885	19.393	1.492	1.343
BALEARES	4.672	4.571	101	8.004	7.222	782	681
CANARIAS	4.989	3.613	1.376	68.512	62.136	6.376	5.000
CANTABRIA	5.032	5.024	8	13.360	7.962	5.398	5.390
CASTILLA-LEON	4.401	3.868	533	31.546	28.690	2.856	2.323
CASTILLA-LA MANCHA	6.157	6.329	(172) (2)	27.543	27.599	(16)	156
CATALUÑA (3)	—	—	—	407.810	407.884	(74)	—
EXTREMADURA	2.740	2.081	659	20.550	10.711	9.839	9.180
GALICIA	63.499	63.433	66	108.820	101.544	7.276	7.210
MADRID	29.918	29.012	906	44.341	38.854	5.487	4.581
MURCIA	8.635	8.317	318	13.061	13.135	(74)	(902)
NAVARRA	40.837	36.567	4.270	50.637	49.215	1.422	(2.848)
PAIS VASCO (3) ...	—	—	—	115.426	115.855	(429)	—
RIOJA	2.750	2.734	16	5.147	5.276	(129)	(145)
VALENCIA	29.267	30.196	(929)	109.279	111.178	(1.899)	(1.470)
T O T A L E S	310.567	300.549	10.018	1.404.888	1.391.567	63.081	53.526

(1) La diferencia respecto al Informe del año anterior obedece a ajustes propuestos por el Tribunal.

(2) La diferencia sobre 3.507 con respecto al Informe del año anterior obedece a una operación de formalización practicada por la C.A. por obligaciones satisfechas por el MPU en servicios transferidos a la Comunidad y aprobada con posterioridad a la rendición de la cuenta.

(3) Sin datos en poder del Tribunal por falta de rendición de cuentas.

COMPARACION FLUJOS DE CAJA (1983/1984)

Anexo nº VI.8

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	1983			1984			DIFERENCIAS 1984-1983
	RECAUDADO	PAGADO	DEFICIT/ SUPERAVIT	RECAUDADO	PAGADO	DEFICIT/ SUPERAVIT	
ANDALUCIA	88.741	86.660	2.081	349.681	357.943	(8.262)	(10.343)
ARAGON	2.591	1.781	810	10.625	10.562	63	(747)
ASTURIAS	13.515	11.812	1.703	14.345	11.525	2.820	1.117
BALEARES	4.007	3.628	379	6.280	4.660	1.620	1.241
CANARIAS	4.757	3.004	1.753	56.750	53.400	3.350	1.597
CANTABRIA	4.224	4.843	(619)	7.450	5.641	1.809	2.428
CASTILLA-LEON	4.250	3.385	865	24.225	22.638	1.587	722
CASTILLA-LA MANCHA	5.982	1.612	4.370	23.390	17.793	5.597	1.227
CATALUÑA (1)	—	—	—	403.245	364.801	38.444	—
EXTREMADURA	2.680	1.319	1.361	10.553	4.610	5.943	4.582
GALICIA	63.499	62.376	1.123	107.079	100.902	6.177	5.054
MADRID	25.401	25.221	180	35.192	35.656	1.536	1.756
MURCIA	8.490	8.091	399	12.191	11.344	847	448
NAVARRA	40.406	34.000	6.406	49.662	44.448	5.214	(1.192)
PAIS VASCO (1) ...	—	—	—	108.561	89.217	19.344	—
RIOJA	2.206	1.980	226	3.982	3.084	898	672
VALENCIA	29.315	28.046	1.269	99.778	98.024	1.754	485
T O T A L E S	300.064	277.758	22.306	1.322.989	1.234.248	88.741	8.647

(1) Sin datos.

Anexo nº VI.9

PRESTAMOS Y CREDITOS

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	EXISTENCIAS		FORMALIZADOS		PENDIENTES		COMISIONES	
	31-12-83	EN 1984	AMORTIZADOS	A 31-12-84	INTERESES	ITE		
ANDALUCIA	2.195	---	---	2.195	197	---	---	---
ARAGON	---	---	---	---	---	---	---	---
ASTURIAS	2.803	---	245	2.558	264	7	---	---
BALEARES	1.036	---	239	797	110	2	---	---
CANARIAS	---	---	---	---	---	---	---	---
CANTABRIA	1.565	1.912	100	3.377	212	---	---	---
CASTILLA-LEON	---	---	---	---	---	---	---	---
CASTILLA-LA MANCHA	---	---	---	---	---	---	---	---
CATALUÑA	23.034	19.007	8.075	34.625 (2)	3.133	186	---	---
EXTREMADURA	---	---	---	---	---	---	---	---
GALICIA	---	---	---	---	---	---	---	---
MADRID	8.853	1.415	623	9.645	1.082	---	---	---
MURCIA	4.146	77	302	3.921	474	22	---	---
NAVARRA	1.380	---	81	1.299	99	---	---	---
PAIS VASCO	---	---	---	---	---	---	---	---
RIOJA	2.266	---	146	2.120	182	6	---	---
VALENCIA	---	---	---	---	---	---	---	---
T O T A L E S	47.278	22.411	9.811	60.537 (3)	5.753	223	---	---

- (1) Los datos son a 31 de Enero
- (2) La diferencia existente se debe a unos préstamos en divisas (65 millones de \$ y 66 de ECU) cuyo cotización varía a lo largo del año.
- (3) No cuadra como consecuencia de los préstamos en divisas de Cataluña.

Anexo nº VI.10

EMPRESTITOS

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	DEUDA VIVA		EMITIDA		AMORTIZADA		PENDIENTE		INTERESES
	31-12-83	EN 1984	EN 1984	EN 1984	A 31-12-84				
ANDALUCIA	6.750	---	---	---	6.750	715	---	---	
ARAGON	---	1.000	---	---	1.000	---	---	---	
ASTURIAS	3.309	2.000	176	---	4.933	392	---	---	
BALEARES	---	900	---	---	900	---	---	---	
CANARIAS	---	2.500	---	---	2.500	---	---	---	
CANTABRIA	1.424	---	99	---	1.325	124	---	---	
CASTILLA-LEON	---	1.468	---	---	1.468	---	---	---	
CASTILLA-LA MANCHA	---	2.000	---	---	2.000	---	---	---	
CATALUÑA	14.628	7.372	114	---	21.866	2.361	---	---	
EXTREMADURA	---	---	---	---	---	---	---	---	
GALICIA	3.000	---	---	---	3.000	375	---	---	
MADRID	4.428	---	357	---	4.071	659	---	---	
MURCIA	1.386	1.000	162	---	2.224	264	---	---	
NAVARRA (1)	5.598	---	744	---	4.054	681	---	---	
PAIS VASCO	17.000	7.497	---	---	22.014	2.440	---	---	
RIOJA	477	---	32	---	445	60	---	---	
VALENCIA	---	5.000	---	---	5.000	---	---	---	
T O T A L E S	58.600	30.879	4.309	---	85.170	8.079	---	---	

(1) Los datos son de 31-1-84 a 31-1-85.

Anexo nº VI.11

INDICADOR DE CARGA FINANCIERA ANUAL

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	INTERESES	AMORTIZACION	CARGA	REC. ORDINAR.	BASE DE	INDIC. CARGA
	CAP. III. PG	CAP. IX. PG	ANUAL	CAP. I a V. PI	CALCULO	FINAN. (3) x 100 (5)
	(1)	(2)	(1)-(2)=(3)	(4)	(4)-(3)=(5)	(6)
ANDALUCIA	1.066	30	1.096	338.243	337.147	0,3
ARAGON	---	---	---	10.871	10.871	0,-
ASTURIAS	598	307	905	11.761	10.856	8,3
BALEARES	134	113	247	4.770	4.523	5,5
CANARIAS	56	1	57	61.606	61.549	0,1
CANTABRIA	454	220	674	7.980	7.306	9,2
CASTILLA-LEON	---	---	---	17.406	17.406	0,-
CASTILLA-LA MANCHA	---	---	---	13.671	13.671	0,-
CATALUÑA	6.393	18.098	24.491	352.085	327.594	7,5
EXTREMADURA	---	---	---	6.666	6.666	0,-
GALICIA	375	---	375	93.479	93.104	0,4
MADRID	1.723	899	2.622	40.741	38.119	6,9
MURCIA	773	360	1.133	10.366	9.233	12,3
NAVARRA	780	6.153	6.933	39.837	32.904	21,-
PAIS VASCO	2.283	2.625	4.908	97.155	92.247	5,3
RIOJA	235	126	361	3.679	3.318	10,9
VALENCIA	---	---	---	92.214	92.214	0,-
T O T A L E S	14.870	28.932	43.802	1.202.530	1.158.728	3,8

Anexo nº VI.12

CUADRO AVALAN EJERCICIO 1984

(En miles de Ptas.)

COMUNIDADES	EXISTENCIAS	FORMALIZADOS	PAGADOS	EXISTENCIAS
	31-12-83	EN 1984	POR LA COMUNIDAD	31-12-84
			LIBERADAS	
ANDALUCIA	144.954	429.043 (2)	---	504.243
ARAGON	---	---	69.754 (3)	---
ASTURIAS	---	---	---	---
BALEARES	---	---	---	---
CANARIAS	---	---	---	---
CANTABRIA	---	20.000	---	20.000
CASTILLA-LEON	---	20.000	---	20.000
CASTILLA-LA MANCHA	---	---	---	---
CATALUÑA	24.103.094	1.827.000	678.561	25.251.533
EXTREMADURA	---	317.233	---	317.233
GALICIA	---	74.520	---	74.520
MADRID	---	---	---	---
MURCIA	188.789	50.000	---	163.789
NAVARRA (1)	10.238.794	938.301	600.000	10.577.095
PAIS VASCO	1.724.606	829.666	---	2.554.272
RIOJA	---	---	---	---
VALENCIA	---	---	---	---
T O T A L E S	36.400.237	4.505.763	1.278.561	39.482.685

- (1) Situación a 31 de enero de cada año.
- (2) En esta cifra sólo figuran los avales aprobados y formalizados en 1984, ya que los concedidos en 1983 y formalizados en 1984, figuran como saldo inicial.
- (3) De esta cantidad, 69.500 miles de pesetas corresponden a avales concedidos en 1983 que no llegaron a formalizarse.

Anexo nº VI.13

RELACION ENTRE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS TOTALES Y LAS DE INVERSION

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS TOTALES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPITULO 6	% S/ CAPITULO 6
	ANDALUCIA	372.887	34.125
ARAGON	12.066	3.319	27,51
ASTURIAS	19.393	7.257	37,41
BALEARES	7.222	1.626	22,51
CANARIAS	62.136	7.820	12,58
CANTABRIA	7.962	2.079	26,10
CASTILLA-LEON	28.690	10.016	34,91
CASTILLA-LA MANCHA	27.559	11.276	40,91
CATALUÑA	407.884	23.710	5,81
EXTREMADURA	10.711	5.213	48,66
GALICIA	101.544	19.577	19,27
MADRID (1)	38.498	2.861	7,43
MURCIA	13.135	2.710	20,63

(1) Sin incluir Capítulo 0 -ejercicios cerrados- 356 millones de pesetas.

(en millones de Ptas.)

COMUNIDADES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS TOTALES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPITULO 6	% S/ CAPITULO 6
NAVARRA	49.215	5.485	11,14
PAIS VASCO	115.855	16.071	13,87
RIOJA	5.276	2.020	38,28
VALENCIA	111.178	16.413	14,76
TOTALES	1.391.211	171.578	12,33

VII.- CORPORACIONES LOCALES

VII.1 - INTRODUCCION

Esta parte del Informe hace referencia al Subsector Local recogiendo en sendos apartados las actuaciones selectivas del Tribunal en relación con la actividad económico-financiera en el Ejercicio 1.984, de una parte de las Corporaciones que lo integran dada la imposibilidad material de abarcar en estos momentos a los 8.000 municipios del territorio del Estado.

El contenido de los sucesivos apartados es el siguiente:

- Agregados consolidados de las Liquidaciones de Presupuestos Ordinarios y de Inversiones (en su caso) de Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares y Municipios mayores de 50.000 habitantes incluidos los que son Capitales de Provincias aunque no alcancen esta población.
- Fiscalización selectiva de contratos de obras por el sistema de concurso y adjudicación directa.
- Fiscalización selectiva de Subvenciones recibidas por las Corporaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

VII.2 - AGREGADOS CONSOLIDADOS DE LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y DE INVERSIONES

En base al principio de autonomía local que consagra la Constitución en sus arts. 137, 140 y 141 y a virtud, asimismo, de lo que disponía el Texto Articulado y Refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 24 de junio de 1.955, todas y cada una de las Corporaciones Locales han de rendir y aprobar sus propias cuentas y ello sin perjuicio de su posterior fiscalización por parte del Tribunal, a virtud, asimismo, del art. 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de 12 de mayo de 1.982 y en consonancia con el art. 136.1 de la Constitución.

No cabe, pues, en función de esta autonomía de las Corporaciones Locales, la formación de una Cuenta General de la Administración Local Española como ocurre con la Administración del Estado que gestiona la actividad financiera del Subsector Público estatal pero, sí interesa al Tribunal, confeccionar Agregados a nivel nacional que le permitan, por una parte, tomar conciencia de la dimensión económica en términos de gestión presupuestaria del Subsector Local a fiscalizar y, de otra, obtener indicadores a partir de estos agregados que, faciliten el conocimiento de las desviaciones respecto a los mismos de las gestiones individualizadas de las Corporaciones.

Por todo ello, el Tribunal solicitó en su día a las Corporaciones mayores de 5.000 habitantes, entre otros documentos, las liquidaciones de sus Presupuestos Ordinarios y de Inversiones, en su caso, ya que la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en su art. 12.1 preceptuaba que éstas, además del Presupuesto Ordinario, "si así lo acordasen expresamente, podrían confeccionar un Presupuesto de Inversiones que podría financiarse total o parcialmente con aportaciones del Presupuesto Ordinario". Con la información recibida, al igual que se hizo en el Informe de 1.983 se han formado los Agregados consolidados de las Liquidaciones de los Presupuestos de tres grupos de Corporaciones:

- Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares.
- Municipios mayores de 100.000 habitantes.
- Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes, y municipios capitales de provincia con menos de 50.000 habitantes.

En este Informe de 1.984 se amplía el campo del Grupo C, pues, se añaden los municipios comprendidos entre 50.000 y 100.000 habitantes ya que, en el Informe de 1.983 sólo se recogían las capitales de provincia menores de 100.000.

La dimensión económica de los tres grupos en términos de gestión presupuestaria es la que se expone en los Anexos VII-1 a VII-6.

Por su parte, la dimensión poblacional afectada por la gestión financiera de los colectivos anteriores es la siguiente:

GRUPO A: Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares

Comprende este Grupo los siete Cabildos Insulares de Canarias, los tres Consejos Insulares de Baleares y las 41 Diputaciones Provinciales correspondientes a Comunidades Autónomas pluriprovinciales. La población de las Corporaciones incluidas en el Grupo asciende a 29.515.094 habitantes.

GRUPO B: Municipios mayores de 100.000 habitantes

Son en total 50 (33 capitales de provincia) y suman una población de 15.632.501 habitantes.

GRUPO C: Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes y capitales de provincias menores de 50.000.

Son en total 57 municipios (17 capitales de provincia) con una población de 3.669.292 habitantes.

VII.2.1. EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS

VII.2.1.1. Ingresos

En los Anexos VII-1, VII-3 y VII-5 se incluyen los datos de los ingresos previstos definitivos y de su ejecución, diferenciando los derechos contraídos y lo recaudado.

El grado de ejecución del Presupuesto de Ingresos es muy similar en los tres Grupos y está comprendido entre el 96 y 98%, tal y como se observa en el Anexo VII-7 en el que se muestra una serie de indicadores, por cada uno de los grupos analizados, relativos a diversos aspectos de la ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos de las Corporaciones.

Por lo que se refiere a la proporción en que los derechos contraídos se han recaudado, hay una notable diferencia entre las Diputaciones y Cabildos, el 82,29%, y la de los Ayuntamientos en torno a una banda que va del 65,01 al 67,20%. Si este análisis se limita a la ejecución del contraído de ingresos por exacciones se produce una variación de los porcentajes de ejecución, desde 75,06 y 74,43% en los Ayuntamientos hasta un 93,21% en las Diputaciones, lo que es indicativo de la baja tasa de ejecución de los derechos contraídos cuando de exacciones se trata, por parte de los Ayuntamientos, ya que las Diputaciones obtienen sus ingresos de exacciones por vía de recargos y participaciones en los del Estado, por lo que su función recaudatoria en estos casos se limita a recibir las oportunas transferencias estatales.

En el citado Anexo VII-7, se presenta también la estructura del presupuesto de ingresos, en base a la participación porcentual de los Capítulos presupuestarios en el total de derechos contraídos, lo que permite analizar la diferente importancia de los mismos en la financiación de la actividad de las Corporaciones. Así se observa que la fuente principal en las Diputaciones es la de los impuestos indirectos corrientes (el 42,04%), mientras que en los Ayuntamientos son en general las transferencias (32,15 y 25,99%).

Procede, asimismo, analizar los ingresos realizados en relación con la población del grupo de Corporaciones. Siendo el "esfuerzo fiscal" la cantidad anual del contraído por exacciones (Caps. 1-2-3 del Presupuesto) que corresponde a cada habitante -según establece el art. 13.2 b) de la Ley 44/83 de Presupuestos Generales del Estado para 1.984-, se observa cómo este indicador es mayor en las Corporaciones más pequeñas 13.697,84 pts., pasando por 14.829,71 en el grupo de mayores de 100.000 habitantes y siendo de 14.517,69 pts. en las Diputaciones Provinciales.

Por último, resultan excesivos los indicadores de los Resultados (Cap. 0) en términos de contraídos frente a los totales de los Caps. 0 al 9. En el Grupo A - Diputaciones, las Resultas suponen un 26,99% del total, si bien el mismo se palia con el porcentaje de recaudado de las mismas que asciende al 78,28%. (Vid. también Anexo VII-1 con cifras absolutas).

No ocurre lo mismo en los Municipios en relación con la recaudación por Resultas. En el Grupo B - Mayores de 100.000 habitantes, el porcentaje del contraído por Resultas (Cap. 0) frente al total de los Caps. 0 al 9 es del 26,98, siendo el porcentaje recaudado el 52,78, osea, más de la mitad de lo pendiente de cobro al comienzo del Ejercicio 1.984, quedaba sin cobrar al finalizar el mismo. Porcentaje que aún sería mayor si se dedujeran del Cap. 0 - Resultas, las existencias en Caja en 31 de diciembre del Ejercicio 1.983, que se incluyen en las mismas, formando parte del contraído y recaudado del Ejercicio 1.984, de acuerdo con la normativa peculiar de la Contabilidad Presupuestaria local.

En el Grupo C - Mayores de 50.000 habitantes, el porcentaje de Resultas es del 28,33% del Presupuesto en términos de "contraído", siendo el del "recaudado" en el ejercicio el 49,87%.

Todo lo anterior pone de manifiesto importantes deficiencias en el aspecto recaudatorio de las Corporaciones Locales analizadas, que se ven agudizadas en los grupos B y C de Municipios.

VII.2.1.2 GASTOS

Los Anexos VII-2, VII-4 y VII-6 presentan los datos de la ejecución de los presupuestos de gastos de las Corporaciones Locales de cada uno de los tres grupos.

El análisis de la ejecución requiere diferenciar entre las obligaciones contraídas en el ejercicio de 1.984 y las procedentes de ejercicios anteriores. Se observa un nivel bajo de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio, 74,24%, 66,71% y 70,47% en cada uno de los tres Grupos A-B-C respectivamente, siendo todavía inferior el nivel de cumplimiento de ejercicios anteriores, con unos porcentajes del 60,36, 58,33 y 60,36% que es motivado por la insuficiencia financiera de las Corporaciones para hacer frente a sus obligaciones. Lo que también se pone de manifiesto cuando se comparan las elevadas cifras del pendiente de pago del ejercicio anterior (Cap. 0 - Resultas) con el total de obligaciones del ejercicio (Caps. 0 al 9), que dan unos porcentajes del 24,60% en Diputaciones, del 30,64 en Municipios mayores de 100.000 habitantes y del 28,06 en los que tienen una población entre 50.000 y 100.000 habitantes, siendo los porcentajes de lo pagado aún más significativo pues solamente dan 60,35%, 58,33% y 52,27% respectivamente.

En el Anexo VII-7 se presenta la composición de la estructura de gastos por habitante, que muestra el importe en pesetas que se gasta cada grupo de Corporaciones en los distintos Capítulos, personal, transferencias, inversiones, etc. Hay que destacar la importancia de los gastos de personal por habitante en los Municipios, 36,98% en Corporaciones entre 50.000 y 100.000 habitantes; y del 34,42% en las mayores de 100.000, frente al 17,5% de las Diputaciones y que pone de manifiesto la mayor prestación de servicios con medios personales por parte de los Municipios en los que estos gastos del Cap. 1 - Personal, superan a los restantes del capitulado.

VII.2.1.3 Resultados de las liquidaciones presupuestarias (superávits y déficits)

A efectos de hacer un análisis lo más homogéneo posible se prescinde de las Resultas (lo pendiente de cobro o pago de ejercicios anteriores, que incluyen asimismo las existencias en Caja al 31 de diciembre del ejercicio anterior).

Analizando el resultado que ofrece la liquidación de cada Grupo, conviene destacar:

Grupo A - Diputaciones, arroja un déficit de 3.740,1 millones (diferencia en menos entre los derechos contraídos, 547.179,8 millones, y las obligaciones reconocidas, 550.919,9 millones), a pesar de haberse recurrido a operaciones de crédito por 31.911,8 millones (Cap. 9 de los Presupuestos de Ingresos, en los que, con la normativa local, sólo se contabilizan operaciones de crédito, ya que las cantidades recibidas por las Corporaciones en depósito se siguen contabilizando en Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto como operaciones extrapresupuestarias).

Grupo B - Municipios mayores de 100.000 habitantes. Arrojan un superávit de 20.399,7 millones (diferencia en más entre las deudas contraídas 478.942,8 millones, y las obligaciones reconocidas 458.543,1 millones), si bien se llega a la cifra de derechos contraídos recurriendo al crédito por 68.346,6 millones cifra que supera en mucho al superávit reseñado.

Grupo C - Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes. Arrojan también un superávit de 3.419 millones (diferencia en más de los derechos contraídos 96.503,2 millones y 93.084,2 millones de obligaciones reconocidas) si bien como en los casos anteriores en la cifra de derechos contraídos que permiten ese superávit están contabilizados 13.049,3 millones de operaciones de crédito que superan en exceso al mismo.

De todas formas interesa poner de manifiesto que los déficits o superávits presupuestarios son simples diferencias en más o menos entre derechos contraídos y obligaciones reconocidas en el ejercicio económico que dicen poco o nada en orden a una gestión eficiente por parte de las Corporaciones. Es el nivel de consecución de los objetivos logrados y la economía en la consecución de los mismos lo que realmente pone de manifiesto la eficiencia de la gestión y esta en modo alguno se deduce del déficit o del superávit de las liquidaciones presupuestarias. Constatación que se ve reforzada por el hecho de que los Resultados anteriores son globales, esto es, incluyen datos individuales de distinto signo.

VII.2.2 TESORERÍA

Si se compara lo pendiente de pago al 31 de diciembre del Ejercicio 1.984 según los Agregados de cada Grupo, con las existencias en Caja en la citada fecha se observa por grupos lo siguiente:

Grupo A - para hacer frente a 213.199,3 millones pendientes de pago existen en Caja 99.160,7 millones, si bien están pendientes de cobro 132.763,5 millones. (Cifras deducidas de los Anexos VII-1 y VII-2).

Grupo B - para hacer frente a 237.112,6 millones pendientes de pago, existen en Caja 43.897,5 millones, si bien lo pendiente de cobro asciende a 182.630 millones. (Anexos VII-3 y VII-4).

Grupo C - para hacer frente al pago de 44.812,8 millones, existen en Caja 5.906,8 millones, estando pendientes de cobro 44.168 millones. (Anexos VII-5 y VII-6).

Hay que hacer constar que dada la deficiencia recaudatoria puesta de manifiesto en el análisis de los Agregados y esencialmente en los Municipios, para hacer efectivo sus pendientes de cobro, la situación de Tesorería no es buena en el Subsector local analizado.

VII.3.- CONTRATACION ADMINISTRATIVA LOCAL

VII.3.1. AMBITO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES

Dado el número de Corporaciones que integran el Sector Público Local, el examen de la contratación administrativa del ejercicio económico de 1.984 se ha realizado seleccionando a las Entidades más representativas de cada provincia (Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamientos de la Capitalidad y los dos o tres de mayor población).

Cada una de las Entidades Locales seleccionadas ha tenido que remitir a este Tribunal dos contratos de obras públicas, uno por Concurso público y otro por Contratación directa, siendo ambos los de mayor presupuesto de adjudicación por contrata. El número total de contratos examinados asciende a 206.

VII.3.2. DISTRIBUCION POR SISTEMAS DE CONTRATACION

El importe total de los contratos adjudicados, que son objeto de examen en este informe, asciende a 11.332 millones de pesetas, repartiéndose la cuantía de los contratos casi por partes iguales entre la correspondiente a la concertada por concurso y la realizada por contratación directa.

De la muestra de contratos examinados se dedujo:

- 1.- Por regla general, la contratación directa se utiliza para obras inferiores a 50 millones de pesetas.
- 2.- El concurso público, por el contrario, afecta a las obras superiores a dicha cuantía.
- 3.- La adjudicación directa que supera los cincuenta millones de pesetas se fundamenta en la excepción de "reconocida urgencia" del art. 117. 3º del R.D. 3046/77 de 6 de octubre, pero sin que se acredite la imposibilidad de la ejecución por medio de la "tramitación urgente" del art. 113, por lo que se infringen dichos preceptos.

VII.3.3. RESULTADOS DEL EXAMEN

VII.3.3.1. Honorarios Técnicos.

Los honorarios de redacción y dirección percibidos por los técnicos importan un total de 170.829.965 Ptas., que corresponden a los proyectos de sesenta y cuatro obras contratadas. Es decir, que el 31 por 100 de los proyectos han generado retribuciones a los técnicos.

Este porcentaje se considera elevado, habida cuenta que la muestra se refiere a Corporaciones provinciales, Ayuntamientos de la capitalidad y a los dos o tres de mayor población en cada provincia, Entidades que disponen normalmente, de personal técnico cualificado.

El abono de dichos honorarios puede justificarse en:

- El supuesto de constituir personal técnico de la Corporación, el estar acogido a normativa retributiva anterior a la supresión de este concepto retributivo (Art. 59 del R.D. 3046/77 de 6 de octubre)
- El caso de no disponer de personal propio, mediante la acreditación de la necesidad de contratarlo al amparo del Decreto 1005/74 de 4 de abril.

VII.3.3.2. Pliegos de condiciones.

En 24 de los contratos administrativos examinados se han detectado anomalías en la aprobación de los pliegos de condiciones base de los contratos.

Por ello, se estima procedente recordar a las Corporaciones para la mejora de la gestión y tramitación de los expedientes de contratación administrativa que dichos pliegos de condiciones económico-administrativas han de ir precedidos de los informes del Secretario e Interventor de la Corporación y que han de ser aprobados por el Pleno de la misma y exponerse al público al efecto de las posibles reclamaciones (art. 110.2º y 119 del R.D. 3046/1977, de 6 de octubre)

VII.3.3.3. Selección del contratista.

Los expedientes examinados referentes a los contratos administrativos concertados por concurso público, dejan constancia del cumplimiento del principio de publicidad y libre concurrencia, para la selección del contratista idóneo y la determinación del justo precio.

Esta afirmación, que se realiza con carácter general, respecto de la indicada forma de contratación, tiene anómalas excepciones en relación con la contratación directa. No se deja constancia en los expedientes de la preceptiva y previa consulta a empresas capacitadas para la ejecución del objeto en seis contratos adjudicados directamente de los ciento cincuenta y dos examinados, con infracción del art. 117.3 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Resulta comprobado que cuando la selección del contratista se realiza por licitación pública, es decir, por concurso, la baja media que se ha obtenido es del 12,16 por 100, siendo del 7,40 por 100 en el supuesto del concierto directo.

VII.3.3.4. Adjudicación y formalización

a) Personalidad y clasificación del empresario.

El cumplimiento del requisito de clasificación y registro de los contratistas garantiza el grado de organización empresarial y la adecuada implantación de sus actividades en el aspecto territorial. Su exigencia por parte de la Administración Local se fundamenta en la garantía que la clasificación representa y en la agilización de la documentación que las empresas han de aportar al acto licitatorio.

Desde un punto de vista normativo es de señalar que, en estos contratos debería haberse exigido y acreditado la clasificación mencionada en los artículos 98 de la Ley de Contratos del Estado y 284 de su Reglamento, por aplicación supletoria a la esfera local determinada en el artículo 109.1 del R.D. 3046/77, de 6 de octubre (en la actualidad constituye legislación básica al amparo del R.D. Ley 931/1986, de 2 de mayo, y del R.D. 2528/1986, de 28 de diciembre).

b) Formalización y acuerdos de adjudicación

Mientras en los expedientes se acredita la adjudicación del contrato por parte del órgano municipal y a favor del empresario, mediante la reseña del acuerdo o resolución correspondiente, no puede decirse lo mismo en relación a la formalización del contrato en escritura pública o documento administrativo.

Esta falta de la formalización del contrato se ha detectado en 23 de los contratos examinados, por lo que se estima procedente recordar lo dispuesto en el art. 110.7º del R.D. 3046/77, de 6 de octubre.

c) Las empresas adjudicatarias.

Los contratos examinados han sido concertados y ejecutados por 187 empresas. Ocho de ellas, han sido las adjudicatarias de 27 contratos con unos presupuestos de adjudicación que ascienden a un total de 4.220.802.843 ptas.; esto supone que, ocho empresas han llevado a cabo el 15 por ciento del número de los contratos y el 37,24 por ciento de su total importe. Se destaca, en concreto, que una de éstas con 14 contratos absorbe un 14'33 por ciento del total.

VII.3.3.5.- Ejecución de los contratos

a) Modificación de los contratos.

El objeto del contrato ha de ser determinado y referirse a obra completa, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado. Sus modificaciones se han clasificado en la forma siguiente:

- Ciento treinta y tres no han sufrido modificación alguna.
- Cincuenta han sido modificados en cuantía inferior al 20% con un incremento porcentual medio del 11,17.
- Veintiuno han sufrido una alteración superior al 20 por 100. Este incremento modificatorio oscila entre el 20,26 y el 75,63 por cien, siendo la media porcentual del 31,90.

Es de señalar que estos incrementos superiores al 20 por 100 no son acordes con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y pudieran denotar una defectuosa determinación previa al objeto del contrato.

b) Cumplimiento de los plazos.

El contrato de obras es esencialmente de resultados. El órgano de contratación local ha de recibir en tiempo determinado el objeto del mismo y, en cumplimiento de la recíproca obligación, la Corporación Local ha de realizar el pago de la obra ejecutada en los plazos convenidos; siendo aplicables los tiempos determinados en los pliegos de condiciones y en las modificaciones acordadas reglamentariamente.

Del examen de los expedientes de contratación local se deduce que en 122 se ha incumplido el plazo de ejecución de la obra produciéndose una demora porcentual media del 58,86.

Del examen de la fecha de los mandamientos de pago en relación con las de las certificaciones de obra ejecutadas, expedidas por los técnicos directores, se deduce, que en 175 contratos se denota una demora media entre la expedición de las certificaciones y el abono mediante el mandamiento correspondiente de 68 días en la primera certificación y de 166 en la última.

Se considera procedente recordar a las Corporaciones lo dispuesto en los artículos 137 a 145 del Reglamento de Contratos del Estado referentes al cumplimiento de los plazos y a los abonos al contratista. Los retrasos referidos conllevan operaciones de financiación que repercuten negativamente y de forma inmediata en la liquidez de la empresa y, en definitiva, en el deterioro de sus prestaciones, incidiendo también en las previsiones licitatorias futuras.

c) Recepción provisional.

De los doscientos seis contratos examinados, ciento cincuenta y cinco han sido recibidos provisionalmente, cuarenta y siete no han acreditado su recepción y cuatro han sido resueltos.

Por ello, se estima procedente recordar asimismo a las Corporaciones la procedencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 a 64 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

VII.4.- SUBVENCIONES DEL ESTADO A CORPORACIONES LOCALES

Se analiza en este apartado una muestra de las subvenciones recibidas por las Corporaciones Locales en el Ejercicio de 1984 con cargo a los Créditos que fueron autorizados en los Presupuestos Generales del Estado, Subsector Estado. La muestra fue seleccionada con criterios cuantitativos y de distribución territorial incluyendo a la totalidad de las Comunidades Autónomas.

El análisis ha versado esencialmente en la justificación recibida, aplicación dada a la subvención, contabilización, fecha de recepción, fecha de aplicación de la misma y acta de recepción de las obras, bienes o servicios.

Los libramientos analizados de Subvenciones a Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Diputaciones) han sido un total de 1987 con un importe de 13.139,7 millones ptas.

Los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se hicieron efectivos estos pagos ascendían inicialmente a 49.350,2 millones de Ptas., siendo los definitivos de 104.502 millones de Ptas. con cargo a los cuales se efectuaron pagos por 49.565,7 millones de Ptas. (Anexo VII-9).

En la sección 32, servicio 18, programa 282, concepto "Subvención a Corporaciones para financiar el déficit real a 31-12-82", se fija un crédito dotado con 33.000 millones de ptas.

No se incluye en este informe el análisis de lo gastado con cargo a este crédito, por cuanto el monto principal fue hecho efectivo en el ejercicio 1985. Será en el próximo Informe anual de este Tribunal donde se analicen el total de las Subvenciones recibidas por las Corporaciones que se acogieron a la Ley 24/83 que preveía un sistema de auditorías a realizar por los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en las Entidades Locales que solicitaran acogerse a las medidas de saneamiento, a fin de cifrar el déficit real que presentara cada Corporación en dicha fecha. En su Disposición Adicional 3ª "autoriza al Tesoro para efectuar entregas a cuenta de la subvención... por un importe no inferior al 50% del déficit contable que arroje el Presupuesto de las Entidad Local...", habiéndose autorizado finalmente, por acuerdo del Consejo de Ministros de distintas fechas del año de 1985, subvenciones por un total de 128.420,6 millones ptas, de las cuales en el año 1984 y con cargo al crédito de 33.000 millones de ptas. se entregaron a cuenta 15.315,8 millones de ptas.

También, y con cargo al crédito de 33.000 millones de ptas. al que se ha hecho referencia anteriormente, se concedieron subvenciones a varios Ayuntamientos por importe de 9.610 millones de ptas. para cubrir el déficit del transporte urbano de superficie en virtud de la Disposición Final 2ª del R.D.L. 24/82, de 29 de diciembre, en la que se determinaba que "dichas subvenciones tendrán el carácter de una entrega a cuenta de lo que en su día fije la normativa que se dicte sobre financiación del déficit del transporte público urbano de superficie y se acomodaran al alcance y condiciones objetivas que en dicha normativa se señalen". De conformidad con esta disposición, la Ley 24/83, ya citada, en su Disposición Adicional 2ª se expresa diciendo: "De las subvenciones que se concedan se deducirá el importe de la entrega a cuenta a que se refiere la Disposición Final 2ª del R.D.L. 24/1982, de 29 de diciembre, para subvencionar a los Ayuntamientos el déficit del transporte urbano de superficie".

Si bien estas subvenciones fueron satisfechas con cargo al Presupuesto de 1983, al ser consideradas por las disposiciones citadas como entregas a cuenta de las subvenciones de la Ley 24/83 que fueron concedidas en 1985, se considera que también deben incluirse en la fiscalización de las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1985.

VII.4.1. ANALISIS DE LOS O.P. POR SUBVENCIONES DEL SUBSECTOR ESTADO A CORPORACIONES LOCALES

Como se ha indicado, el total de libramientos recibidos y analizados es de 1987, tanto de Ayuntamientos como Diputaciones, con un monto de 13.139,7 millones de ptas, y siendo de destacar que solamente los hechos efectivos al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona ascienden al número de 11 con un importe de 7.914,7 millones de ptas.

De los 1987 M/P recibidos, se ha seleccionado una muestra de 447 de Ayuntamientos y Diputaciones (22,5% del número total de libramientos recibidos) con un monto de 9.990,2 millones de ptas. (68,3% del monto total de libramientos recibidos)

De la muestra seleccionada se ha recibido la justificación de 413 libramientos por un importe de 8.397,7 millones de ptas., esto es un 93,5% en cuanto al importe de los libramientos y un 92,3% del número de libramientos seleccionados.

En el análisis de la documentación recibida se observa:

- a) La justificación de la aplicación correcta de la subvención al destino para el que se concedió. Del total de los 413 libramientos recibidos, acreditan suficientemente este extremo 390, lo que supone un 95% de la muestra.
- b) Por lo que se refiere a la aplicación presupuestaria que cada Corporación ha dado al m/i o c/p, resulte que 120 lo hicieron a VIAP, 125 a Presupuesto Ordinario, 143 a Presupuesto de Inversiones y 25 no lo especifican.
- c) De igual forma los pagos con cargo a la subvención los aplicaron 116 a VIAP, 119 a Presupuesto Ordinario, 143 a Presupuesto de Inversiones y 35 sin especificar.
- d) La diferencia entre las fechas de pago del O.P. y de ingreso en las arcas locales, oscila entre 0 días como mínimo a 394 como máximo, si bien en el 91% de los casos, la diferencia de fechas es inferior a un mes.

e) Mayor amplitud presenta el abanico de fechas que mediaron entre el ingreso de la subvención en la Corporación y el primer pago realizado a la misma -el cual se justifica con certificación de obra o factura en su caso-, y oscila entre aquellas que empezaron a pagar con anterioridad al ingreso de la subvención en las arcas municipales, mediante el anticipo de sus propios fondos y las que comenzaron a efectuar pagos hasta dos años después, si bien en el 77% la diferencia de fechas no supera los dos meses.

f) En relación con este punto se han desglosado los pagos con cargo a subvenciones para Planes de Obras y Servicios, de los Suministros, y aún dentro de estos se han separado los referidos a agua potable.

Se observa que de los 318 expedientes de subvenciones destinadas a obras incluidas en los Planes de Obras y Servicios, aquellos en los que se produce el primer pago en plazo de tiempo inferior a tres meses, computados desde que se contabilizó el ingreso de la subvención en la Corporación, asciende a 215 expedientes, lo que representa el 67,6%. Sin duda en este resultado influye de forma decisiva el hecho de que la selección de las obras a ejecutar y la redacción de los proyectos están resueltos previamente. El número de los que en el primer pago se demora más de tres meses, queda reducido a 58 expedientes, y al 18,2%; sin tener detalle sobre 45 expedientes (14,1%).

En cuanto a los suministros, que suman 54, se produce el primer pago en plazo mayor de tres meses en 10 e inferior a dichos tres meses en 33. Ello representa el 18,5% y el 61,1%, respectivamente; sin detalle sobre 11 expedientes (20,4%).

Por último, y por lo que se refiere a las subvenciones para suministro de agua potable a diversas poblaciones que, en aquel año de 1984, padecieron de forma muy grave los efectos de la sequía, se observa una gran eficacia en la gestión, ya que de 31 expedientes en total, el número de los que se atendieron mediando menos de tres meses entre el ingreso de la subvención y el primer pago fue de 26, es decir, el 83,8%. E incluso el número de los que emplearon menos de un mes para el primer pago del suministro fue de 23, por tanto el 79,2%.

A N E X O S

DEPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILLOS INSULARES

Anexo nº VII-1

Datos económicos agregados de Ingresos

CAPITULOS	Año 1984		
	RECURSOS DEF.	CONTRAIDO	RECALDO
0.- Resultados.	213.955.774.425	202.310.902.932	156.374.132.271
1.- Impuestos directos.	136.017.151.086	144.814.304.063	141.545.128.762
2.- Impuestos indirectos.	218.460.478.968	230.033.840.218	217.905.391.876
3.- Tasas y otros ingresos.	42.714.669.406	44.120.669.447	31.058.062.182
4.- Transferencias corrientes.	44.077.660.633	41.417.815.199	34.669.779.087
5.- Ingresos patrimoniales.	13.349.380.794	16.065.071.906	14.623.870.300
1-5 TOTALES	454.619.540.887	476.451.700.813	439.802.232.407
6.- Enajenación de Inversiones reales	1.369.436.385	805.582.778	235.735.194
7.- Transferencias de capital.	38.308.005.889	33.097.050.852	9.390.951.246
8.- Variación de activos financieros.	3.340.622.125	4.903.702.782	3.299.408.948
9.- Variación pasivos financieros.	61.817.061.551	31.911.812.319	5.614.737.628
6-9 TOTALES	104.855.125.952	70.718.148.731	18.540.883.016
1-9 TOTALES	559.474.666.839	547.179.849.544	458.343.115.423
0-9 TOTALES	773.430.441.264	749.480.752.476	614.717.267.694

Anexo nº VII-2

Datos económicos agregados de Gastos

CAPITULOS	Año 1984		
	REDITOS DEF.	CONTRAIDO	PAGADO
0.- Resultados.	199.566.247.739	179.835.904.481	108.343.299.267
1.- Remuneraciones de personal.	99.717.930.371	96.397.201.727	93.205.631.959
2.- Compra de bienes corrientes servicios.	52.361.790.283	48.737.773.724	37.234.424.449
3.- Intereses.	21.076.340.322	17.528.423.541	14.906.616.878
4.- Transferencias corrientes.	140.944.123.905	138.218.733.851	126.892.703.876
1-5 TOTALES	314.120.104.081	300.882.132.843	272.239.377.162
6.- Inversiones reales.	109.314.763.449	89.966.915.855	16.348.515.440
7.- Transferencias de capital.	156.133.774.194	140.409.708.642	105.260.827.572
8.- Variación de activos financieros.	7.133.646.698	6.081.905.429	4.798.382.141
9.- Variación pasivos financieros.	14.250.873.377	13.579.281.238	10.566.173.552
6-9 TOTALES	286.833.057.718	250.037.811.164	136.773.904.705
1-9 TOTALES	600.953.241.799	550.919.944.007	409.013.281.867
0-9 TOTALES	800.519.489.538	730.755.848.488	517.556.581.134

Anexo nº VII-3

AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 100.000 habitantes

Datos económicos agregados de Ingresos

CAPITULOS	Año 1984		
	RECURSOS DEF.	CONTRAIDO	RECALDO
0.- Resultados.	208.968.887.859	171.644.917.887	90.614.299.052
1.- Impuestos directos.	117.620.748.523	115.433.718.023	91.354.399.219
2.- Impuestos indirectos.	23.048.593.998	23.726.464.424	16.308.324.373
3.- Tasas y otros ingresos.	92.089.515.524	92.639.424.515	66.149.146.016
4.- Transferencias corrientes.	144.554.209.634	154.001.032.131	145.314.665.035
5.- Ingresos patrimoniales.	8.480.123.789	6.688.103.445	5.900.635.660
1-5 TOTALES	385.733.213.668	392.508.342.538	325.047.192.953
6.- Enajenación de Inversiones reales	2.543.809.751	1.474.712.024	397.950.529
7.- Transferencias de capital.	10.831.321.898	12.135.182.437	4.868.264.497
8.- Variación de activos financieros.	3.156.407.136	4.478.001.677	2.394.420.649
9.- Variación pasivos financieros.	58.284.294.473	68.346.401.353	44.657.605.458
6-9 TOTALES	74.775.835.258	86.434.497.491	52.318.225.153
1-9 TOTALES	460.509.048.926	478.942.840.029	377.365.418.106
0-9 TOTALES	669.497.936.385	650.609.758.116	467.979.718.798

Anexo nº VII-4

Datos económicos agregados de Gastos

CAPITULOS	Año 1984		
	CRÉDITOS DEF.	CONTRAÍDO	PAGADO
0.- Resultados.	228.667.993.803	202.651.727.428	118.207.937.619
1.- Remuneraciones de personal.	162.544.173.502	157.824.070.049	151.626.453.740
2.- Compra de bienes corrientes servicios.	121.825.263.676	116.928.398.068	63.417.016.076
3.- Intereses.	33.277.346.403	31.503.676.364	24.792.061.066
4.- Transferencias corrientes.	34.073.400.408	33.102.432.115	23.385.129.588
1-5 TOTALES	351.720.164.389	339.358.516.596	263.220.660.470
6.- Inversiones reales.	79.204.894.479	65.957.795.272	15.212.471.781
7.- Transferencias de capital.	5.717.857.279	5.413.543.481	1.379.098.495
8.- Variación de activos financieros.	4.050.524.182	3.671.781.015	3.203.965.999
9.- Variación pasivos financieros.	44.889.509.608	44.141.503.023	22.858.118.459
6-9 TOTALES	133.862.775.548	119.184.622.791	42.653.654.734
1-9 TOTALES	485.582.939.937	458.543.139.387	305.874.315.204
0-9 TOTALES	714.250.935.740	661.194.866.815	424.082.252.623

AYUNTAMIENTOS MENORES DE 100.000 HABITANTES Y MAYORES DE 50.000

Anexo nº VII-5

Datos económicos agregados de Ingresos

CAPITULOS	Año 1984		
	RECURSOS DEF.	CONTRAÍDO	RECAUDADO
0.- Resultados.	40.162.193.027	36.152.954.715	19.090.265.393
1.- Impuestos directos.	22.637.609.223	21.461.253.202	16.501.735.935
2.- Impuestos indirectos.	5.811.758.187	7.653.345.069	5.964.787.901
3.- Tasas y otros ingresos.	22.451.682.224	21.142.969.361	14.943.596.090
4.- Transferencias corrientes.	23.912.884.052	25.087.036.941	22.401.213.221
5.- Ingresos patrimoniales.	1.471.226.493	1.682.785.766	1.395.672.578
1-5 TOTALES	76.285.160.179	77.027.390.339	61.210.765.725
6.- Enajenación de inversiones reales	2.258.373.600	1.762.046.170	628.788.728
7.- Transferencias de capital.	4.137.349.063	3.352.372.185	1.319.587.561
8.- Variación de activos financieros.	993.506.237	1.312.091.259	1.056.820.194
9.- Variación pasivos financieros.	13.831.469.441	13.049.387.972	7.237.629.734
6-9 TOTALES	21.220.698.341	19.475.897.586	10.242.826.217
1-9 TOTALES	97.505.858.520	96.503.287.925	71.453.591.942
0-9 TOTALES	137.668.051.547	134.656.282.640	90.487.857.335

Datos económicos agregados de Gastos

Anexo nº VII-6

CAPITULOS	Año 1984		
	CRÉDITOS DEF.	CONTRAÍDO	PAGADO
0.- Resultados.	40.901.220.146	36.309.623.322	18.981.308.965
1.- Remuneraciones de personal.	35.644.721.966	34.428.586.599	32.288.414.924
2.- Compra de bienes corrientes servicios.	24.938.286.500	23.440.991.816	15.605.136.889
3.- Intereses.	5.020.325.693	4.620.460.882	3.927.871.460
4.- Transferencias corrientes.	5.055.406.244	4.690.800.115	3.537.012.174
1-5 TOTALES	70.658.740.403	67.180.839.412	55.358.435.447
6.- Inversiones reales.	23.546.310.723	16.125.378.093	4.593.303.434
7.- Transferencias de capital.	1.322.212.795	1.161.049.111	318.656.078
8.- Variación de activos financieros.	1.038.783.791	996.347.830	950.653.975
9.- Variación pasivos financieros.	7.648.850.316	7.620.828.577	4.378.731.612
6-9 TOTALES	33.556.157.625	25.903.403.611	10.241.345.099
1-9 TOTALES	104.214.898.028	93.084.243.023	65.599.780.546
0-9 TOTALES	145.116.118.174	129.393.866.345	84.581.089.511

CUADRO COMPARATIVO DE "INDICADORES"

Anexo nº VII-7

	Diputaciones Prov. y Cabildos Insulares	Ayunt. mayores de 100.000 hab.	Ayunt. mayores 50.000 y menores de 100.000 hab.
Grado de recaudación global	% 82,29	65,01	67,20
Grado de recaudación de exacciones	% 93,21	75,06	74,43
Cumplimiento del Presupuesto de Ingresos	% 96,90	97,18	97,81
Cumplimiento del Presupuesto de Gastos	% 91,29	92,57	89,16
Cumplimiento de obligaciones contraídas en el ejercicio	% 74,24	66,71	70,47
Cumplimiento de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores	% 60,36	58,33	52,27
Estructura del Presupuesto de Ingresos (100%):			
Capítulo 10 Impuestos Directos	% 26,47	24,10	22,23
Capítulo 20 Impuestos Indirectos	% 42,04	4,95	7,93
Capítulo 30 Tasas y otros ingresos	% 8,06	19,35	21,90
Capítulo 40 Transferencias corrientes	% 7,57	32,15	25,99
Capítulo 50 Ingresos Patrimoniales	% 2,94	1,40	1,74
Capítulo 60 Enajenación de Inversiones reales	% 0,15	0,31	1,82
Capítulo 70 Transferencias de Capital	% 6,05	2,53	3,47
Capítulo 80 Variación de Activos Financieros	% 0,90	0,22	1,22
Capítulo 90 Variación de Pasivos Financieros	% 5,83	14,27	13,52
Estructura del Presupuesto de Gastos (100%):			
Capítulo 10 Remuneraciones de Personal	% 17,50	34,42	36,98
Capítulo 20 Compra de Bienes corrientes y Servicios	% 8,85	25,50	25,18
Capítulo 30 Intereses	% 3,18	6,87	4,96
Capítulo 40 Transferencias corrientes	% 25,09	7,22	5,03
Capítulo 60 Inversiones reales	% 16,33	14,38	17,32
Capítulo 70 Transferencias de Capital	% 25,49	1,18	1,24
Capítulo 80 Variación de Activos Financieros	% 1,10	0,80	1,07
Capítulo 90 Variación de Pasivos Financieros	% 2,46	9,63	8,18

CUADRO COMPARATIVO DE "INDICADORES"

Anexo nº VII-7

	Diputaciones Prov. y Cabildos Insulares	Ayunt. mayores de 100.000 hab.	Ayunt. mayores 50.000 y menores de 100.000 hab.
Esfuerzo Fiscal	14.517,69 ptas.	14.829,31 ptas.	13.697,84 ptas.
Gastos por habitante:			
Del Capítulo 10 de Gastos	3,340	10,096	9,382 ptas
Del Capítulo 20 de Gastos	1,689	7,480	6,398
Del Capítulo 30 de Gastos	607	2,015	1,259
Del Capítulo 40 de Gastos	4,789	2,118	1,278
Del Capítulo 60 de Gastos	3,117	4,219	4,394
Del Capítulo 70 de Gastos	4,865	346	313
Del Capítulo 80 de Gastos	211	235	271
Del Capítulo 90 de Gastos	471	2,824	2,076
Carga financiera	8,42 %	25,41 %	19,91 %

Anexo nº VII-8

SIGNIFICADO DE LOS INDICADORES

Grado de Recaudación Global.- Proporción en que los ingresos contraídos se han recaudado, cualquiera que sea su procedencia.

Grado de Recaudación de Exacciones.- Idem id. pero referido exclusivamente a ingresos por razón de exacciones.

Cumplimiento o ejecución del Presupuesto de Ingresos.- Proporción en que los ingresos presupuestados se han contraído (incluidas Resultas).

Cumplimiento o ejecución del Presupuesto de Gastos.- Proporción en que los gastos presupuestados se han contraído (incluidas Resultas).

Cumplimiento de las obligaciones del Ejercicio.- Proporción entre las obligaciones contraídas por razón del ejercicio actual (1984) y las pagadas al 31 de diciembre de dicho año.

Cumplimiento de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores (Resultas).- Proporción entre las obligaciones contraídas en ejercicios pasados y las satisfechas al 31 de diciembre del ejercicio actual 1984.

Estructura del Presupuesto de Ingresos.- Se refiere al Presupuesto corriente, es decir, sin tener en cuenta las "Resultas". Se calcula en base a la contracción de derechos.

Estructura del Presupuesto de Gastos.- Idem id. Se calcula en base a la contracción de obligaciones.

Esfuerzo fiscal.- Cantidad anual, por habitante, del contraído por exacciones en el Presupuesto corriente (Caps. 1-2-3).

Gastos por habitante.- Cantidad anual, por habitante, del contraído de gastos del Presupuesto corriente (Caps. 1 al 9).

Carga financiera.- Relación entre cargas financieras y recursos ordinarios, previa deducción de las cargas financieras. El Cálculo se hace conforme dispone el art. 163.3 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

RELACION DE LOS CREDITOS QUE FIGURAN EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1984, PARA SUBVENCIONES DEL SUBSECTOR ESTADO A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

PARTIDA	PRESUP. INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUP. DEFINITIVO	OBLIG. RECONOC.	PAGOS LIQUIDOS	TOTAL N/P
16.01.451		391.228.619	391.228.619	391.228.619	391.228.619	391.228.619
17.03.453	14.090.000	13.332.947	27.422.947	258.831.927	20.279.528	8.788.525
18.02.451	2.160.000		2.160.000			
18.10.451	67.111.000		67.111.000	67.111.000	63.679.897	18.861.731
18.11.451		56.000.000	56.000.000	47.980.000	8.020.000	
19.07.451	4.158.154.000		4.158.154.000	4.158.153.000	4.158.153.000	
19.07.454	94.545.000		94.545.000	86.168.473		
20.09.453	15.000.000		15.000.000	14.987.000	10.237.000	1.887.000
21.01.453	215.000		215.000			
24.01.453	16.925.000		16.925.000	16.925.000	16.925.000	16.925.000
24.04.457	12.000.000		12.000.000	11.844.908	6.172.454	3.336.227
24.06.455	105.000.000		105.000.000	101.343.544	91.332.000	25.425.000
25.03.451	192.000.000		192.000.000	192.000.000	192.000.000	192.000.000
25.04.451		10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
26.04.453	170.000.000		170.000.000	168.891.644	114.910.826	1.868.300
26.09.453	74.776.000		74.776.000	31.837.793		
26.09.454	1.320.000		1.320.000			
ART.45	4.923.296.000	470.561.566	5.393.857.566	5.559.462.908	5.082.938.324	668.320.402
18.01.481	19.522.000	2.360.000	21.902.000	14.639.500	14.639.500	650.000
19.01.471	4.366.000.000		4.366.000.000	3.904.245.703	2.979.255.355	1.757.189
31.02.483		48.236.748.908	48.236.748.908	14.815.141.623	14.102.798.779	44.465.669
OTROS	1.385.679.000	18.780.138.000	19.165.817.000	18.784.004.000	17.090.492.000	40.076.000
TOTAL C-IV	9.308.818.000	48.709.690.474	58.018.508.474	24.295.409.734	22.179.631.958	715.193.260

* PARA LOS PAGOS LIQUIDOS SE TOMARON LOS PAGOS ORDENADOS

PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A ENTES TERRITORIALES

18.01.481 FAMILIAS: SEGUN ACUERDO ORDEN MINISTERIAL
19.01.471 EMPRESAS: PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO
31.02.483 FAMILIAS: REAL DECRETO LEY 5/83

CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

PARTIDA	PRESUP. INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUP. DEFINITIVO	OBLIG. RECONOC.	PAGOS LIQUIDOS	TOTAL M/P
16.01.754		180.000.000	180.000.000	109.381.328	88.411.561	87.406.780
17.09.751	44.000.000	236.456.166	280.456.166	280.425.206	22.681.360	10.645.520
17.07.751	508.800.000	20.561.684	529.361.684	468.031.212	202.431.467	150.944.601
17.08.753	219.200.000		219.200.000	219.199.992	200.933.326	200.933.326
19.07.751	132.600.000	486.333.424	618.933.424	163.854.946	96.558.642	81.421.179
23.03.751	80.000.000		80.000.000	74.998.802		
24.06.751	530.000.000		530.000.000	137.400.000		
25.04.75-	20.098.800.000	962.074.757	21.060.874.757	16.877.798.363	11.744.140.266	7.646.995.184
26.09.75-	259.900.000	1.042.225.639	1.302.125.639	476.727.027	244.810.999	216.868.643
33.55.759		14.052.149	14.052.149	13.113.149	13.113.149	7.306.787
33.58.759		13.442.808	13.442.808	6.861.249	5.751.217	697.337
33.59.759		43.404.137	43.404.137	12.503.857	15.503.857	2.392.731
33.60.759		39.122.601	39.122.601	24.165.458	24.165.458	3.276.745
ART. 75	21.873.300.000	3.037.673.365	24.910.973.365	18.864.460.589	12.658.501.302	8.388.888.833
17.08.771	10.074.200.000	2.816.071.252	12.890.271.252	6.329.997.638	6.329.997.638	27.721.123
18.05.783	8.093.900.000	588.385.945	8.682.285.945	8.410.296.596	8.397.635.818	1.200.000
OTROS	18.168.100.000	3.404.457.197	21.572.557.197	14.740.294.234	14.727.633.456	28.921.123
TOTALC-VII	49.041.600.000	6.442.130.562	55.483.730.562	33.604.754.823	27.386.134.758	8.417.809.956

* PARA LOS PAGOS LIQUIDOS SE TOMARON LOS PAGOS ORDENADOS

PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A ENTES TERRITORIALES

17.08.771 EMPRESAS-DESARROLLO REGIONAL
18.05.783 FAMILIAS-DESARROLLO DE INVESTIGACION CIENTIFICA

TOTAL 49.350.218.000 55.151.821.036 104.502.039.036 57.900.264.557 49.565.766.716 9.133.003.216

NOTA I:

LA PARTIDA 25.04.75-, INCLUYE LOS AGREGADOS DE LAS PARTIDAS 751, 752 Y 753.
LA PARTIDA 26.09.75-, INCLUYE LOS AGREGADOS DE LAS PARTIDAS 751, 753, 757 Y 759.

VIII.- MEMORIA DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES

VIII.1.- INTRODUCCION

En cumplimiento del precepto constitucional 136.2, se emite el Informe Anual de las infracciones o responsabilidades que, por aplicación de lo prevenido en el art. 133 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de Mayo de 1982, contiene la Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio económico de 1984.

Las expresadas actuaciones, circunscritas al enjuiciamiento de la responsabilidad contable como función propia del Tribunal de Cuentas en virtud de lo prevenido en el art. 2º b) de su Ley Orgánica, se pueden clasificar en tres grupos:

- 1.- Procedimientos abiertos durante 1984, distribuidos por Organismos, Provincias y tipo de alcance.
- 2.- Resoluciones dictadas, clasificadas por el tipo de resolución y sus importes respectivos.
- 3.- Reintegros obtenidos durante el ejercicio de 1984.

VIII.2.- PROCEDIMIENTOS ABIERTOS DURANTE 1984

En el año 1984 se han abierto 451 procedimientos de reintegro por alcance, de los que 51 fueron inicialmente de cuantía indeterminada y los 400 restantes ascendieron a la cantidad, asimismo inicial, de 550.564.386,92 pesetas.

Se observa que, aunque se han abierto 19 menos que en el año 1983, la cuantía ha aumentado en 219.164.439,81 pesetas.

VIII.3.- DISTRIBUCION POR ORGANISMOS

Los 451 procedimientos abiertos corresponden a los siguientes Ramos:

	Cuantía inicial		
- Telégrafos	251 procedimiento	por	39.786.633,00 ptas.
- Correos	18	"	53.418.218,92
- Haciendas Locales	21	"	212.049.166,00
- Economía y Hacienda	10	"	167.609.981,00
- Loterías	9	"	57.555.632,00
- Defensa	9	"	970.486,00
- Obras Públicas	2	"	18.543.458,00
- Cultura	3	"	609.390,00
- Agricultura	2	"	21.422,00
- Interior	18	"	Sin determinar
- Industria y Energía	3	"	"
- Transp.Tur. y Com.	2	"	"
- Presiden. Gobierno.....	1	"	Sin determinar
- Aduanas	1	"	Sin determinar
TOTAL	451	"	550.564.386,92 ptas.

VIII.4.- DISTRIBUCION POR PROVINCIAS

Los 451 procedimientos abiertos corresponden a las siguientes provincias:

- ALAVA	1 procedimientos	por	9.007,00 ptas.
- ALBACETE	-	"	-
- ALICANTE	12	"	19.804.678,00
- ALMERIA	12	"	1.082.609,00
- AVILA	-	"	-
- BADAJOZ	8	"	143.597.309,00
- BALEARES	6	"	10.649.545,00
- BARCELONA	46	"	43.734.637,00
- BURGOS	3	"	436.477,00
- CADIZ	1	"	10.400,00
- CACERES	6	"	17.034.472,00
- CASTELLON	3	"	24.824.596,00
- CIUDAD REAL	-	"	-
- CORDOBA	4	"	1.528.778,00
- CORUÑA	12	"	11.554.549,00
- CUENCA	1	"	225.800,00
- GERONA	3	"	62.484.698,00
- GRANADA	14	"	1.652.086,00
- GUADALAJARA	-	"	-
- GUIPUZCOA	15	"	3.286.848,00
- HUELVA	4	"	2.986.177,00
- HUESCA	2	"	1.517.751,00
- JAEN	7	"	357.498,00
- LEON	6	"	762.267,00
- LERIDA	2	"	1.481.923,00
- LOGROÑO	3	"	749.946,00
- LUGO	-	"	-
- MADRID	122	"	105.152.456,00
- MALAGA	20	"	33.217.628,92
- MURCIA	8	"	4.446.058,00
- NAVARRA	4	"	80.562,00
- ORENSE	2	"	323.042,00
- OVIEDO	4	"	762.593,00
- PALENCIA	4	"	342.032,00
- LAS PALMAS	8	"	19.570.376,00
- PONTEVEDRA	9	"	1.580.528,00
- SALAMANCA	1 procedimientos	por	Sin determinar ptas.
- SANTANDER	10	"	309.312,00
- SEGOVIA	1	"	59.893,00
- SEVILLA	23	"	11.464.852,00
- SORIA	-	"	-
- TARAGONA	3	"	25.759,00
- TENERIFE	7	"	484.335,00
- TERUEL	2	"	Sin determinar
- TOLEDO	2	"	16.900,00
- VALENCIA	17	"	5.886.848,00
- VALLADOLID	4	"	1.044.090,00
- VIZCAYA	14	"	15.324.625,00
- ZAMORA	8	"	388.578,00
- ZARAGOZA	7	"	312.876,00
TOTAL	451	"	550.564.386,92 ptas.

VIII.5.- DISTRIBUCION POR TIPO DE ALCANCE

Los 451 procedimientos abiertos se pueden distribuir en los siguientes tipos de alcance:

- Robos, atracos, sustracciones, etc. ...	243 procedimientos
- Desaparición bienes inventariados	40
- Pagos indebidos o errores	11
- Irregularidades en general	59
- Desaparición de metálico o valores ...	14
- Daños en bienes inventariados	84
TOTAL	451

VIII.6.- RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL EJERCICIO DE 1984

RESOLUCIONES DICTADAS, CLASIFICADAS POR EL TIPO DE RESOLUCION Y SUS IMPORTES RESPECTIVOS

Durante el ejercicio de 1984 se han dictado 629 resoluciones distribuidas de la siguiente forma:

- Sentencias de apelación	2 resoluciones por	5.908.681,82 ptas.
- Sentencias de 1ª instancia	31	455.679.566,00
- Autos de sobreseimiento	566	272.282.964,12
- Autos de ejecución	1	5.100.597,00
- Autos de insolvencia o solvencia	23	29.464.029,09
- Autos de nulidad de actuaciones	6	730.674,00
TOTAL	629	769.136.512,03 ptas.

DISTRIBUCION DE LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO

Se indican los sobreseimientos que los son por la Ley de Enjuiciamiento Criminal o por el Reglamento del Tribunal de Cuentas:

- Sobreseimiento Art. 637.2 L.E.C.	1 resoluciones por	4.678,00 ptas.
- Sobreseimiento Art. 641.2 L.E.C.	475	119.528.693,12
- Sobreseimiento Art. 98.1 R.T.C.	14	6.301.659,00
- Sobreseimiento Art. 98.2 R.T.C.	76	146.447.934,00
TOTAL	566	272.282.964,12 ptas.

DISTRIBUCION DE LOS AUTOS DE INSOLVENCIA O SOLVENCIA

- Solvencia total	6 procedimientos	19.651.953,39 ptas.
- Solvencia parcial	14	9.395.674,70
- Insolvencia	3	416.401,00
TOTAL		29.464.029,09 ptas.

REINTEGROS OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1984

Durante el ejercicio económico de 1984 el importe total de los reintegros obtenidos alcanza la cifra de170.825.358,39 ptas.

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO A LA PARTE DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL EJERCICIO 1984 *

II.2 ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD FINANCIERA.-
GASTOS CORRIENTES.

Bajo esta rúbrica se recogen una serie de observaciones referentes a gastos de personal, gastos diversos y gastos reservados, que pasamos a recoger a continuación:

1. GASTOS DE PERSONAL

La premisa básica introducida en el Presupuesto de 1984 para los créditos del capítulo 1º era su ubicación en aquellos servicios y programas en los que el correspondiente personal prestaba sus servicios.

La modificación de los referidos créditos se ajustaría fundamentalmente a los siguientes planteamientos:

- Las disposiciones o expedientes de ampliación de plantillas o de creación o reestructuración de unidades orgánicas solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento del gasto derivado de las mismas quede compensado mediante la reducción de otros gastos consultivos no ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creaciones o reestructuraciones (artículo 7, Ley de Presupuestos de 1984).
- Las transferencias que afecten a créditos de personal sólo podrán realizarse entre servicios de un mismo o distintos programas e igual concepto (artículo 42, Ley de Presupuestos de 1984).
- Autorizar al Ministerio de Economía y Hacienda a instrumentar en los créditos de personal las modificaciones necesarias para ajustarlos a los efectivos existentes en 1º de enero de 1984. (Final sexta de dicha Ley de Presupuestos)

A continuación se recogen las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas sobre posibles casos de incumplimiento de esta normativa financiera seguido de las puntualizaciones que parece oportuno efectuar al respecto.

1.- Se han autorizado modificaciones de crédito, al amparo de la disposición final sexta hasta el propio mes de diciembre de 1984, de lo que se infiere que los mismos se han utilizado para cubrir necesidades crediticias sobrevenidas a lo largo del ejercicio, en vez de dedicarlos única y exclusivamente a ajustar los créditos a los efectivos de personal existentes al día 1º de enero de 1984.

Ante esta observación es necesario destacar que el hecho de que un expediente se apruebe a lo largo del ejercicio no permite, por sí,

* De las observaciones formuladas por el Gobierno se han suprimido aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

afirmar que su finalidad no sea ajustar los créditos de personal a los efectivos del día 1º de enero.

De hecho la forma correcta de actuar sería la siguiente:

- a) Autorizar un expediente inicial que recogiese aquellas insuficiencias que fuesen tan manifiestas que se pudiesen detectar en los primeros meses del año.
- b) Para aquellas otras insuficiencias que pudieran verse minoradas o incluso cubiertas con las vicisitudes propias de las incidencias en las nóminas (jubilaciones, vacantes, etc.), esperar a que la ejecución del presupuesto ponga de manifiesto las necesidades reales. Estas necesidades serán cubiertas en el momento en que se produzca o se puedan prever con más exactitud, lo que normalmente ocurre a finales del ejercicio.

2.- Continúa indicando el Tribunal que se han detectado infracciones de todo tipo en las modificaciones de los créditos de personal, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 42 y transfiriéndose, por tanto, entre distintos conceptos del capítulo 1º.

El Tribunal se limita a indicar de forma genérica una serie de infracciones que, a su juicio, se han producido sin que se especifiquen casos concretos.

Se hace imposible, por tanto, un análisis pormenorizado que permita comprobar si tales actuaciones que en principio parece vulneran el artículo 42 se han efectuado al amparo de lo autorizado por cualquiera de las restantes normas que rigen las transferencias entre créditos del capítulo 1º.

3.- Se indica, asimismo, que "las diferencias existentes entre las plantillas del personal y de los distintos puestos de trabajo (plantillas orgánicas) se intentan subsanar en 1984 acudiendo a diferentes procedimientos que se indican a continuación".

Antes de analizar cada uno de estos procedimientos parece oportuno hacer una serie de consideraciones de carácter general:

Las posibles diferencias entre las plantillas orgánicas aprobadas y los efectivos reales, si es a esto a lo que se refiere el Informe del Tribunal, sólo pueden eliminarse variando las propias plantillas orgánicas y nunca mediante unas modificaciones de crédito que, tal y como dispone el propio párrafo 3º del artículo 7 de la Ley de Presupuestos para 1984, en ningún caso supondrán el incremento de tales plantillas orgánicas.

Se estaría, en todo caso, aludiendo a meras modificaciones de crédito que lo único que permitirían es incrementar las dotaciones presupuestarias en la cuantía necesaria para cubrir vacantes de plantilla orgánica, sin que ello suponga ampliación de la misma.

Centrándose en el pormenor de casos que cita el Tribunal y a pesar de que la falta de determinación de casos específicos impide una contestación más concreta, podría en principio objetarse lo siguiente:

3.1.- Utilización de autorización legislativa para declarar ampliables las dotaciones destinadas al pago del personal transferido a las Comunidades Autónomas por la mayor cuantificación de su coste efectivo sobre el crédito consignado en la Sección 32, cuando esta diferencia no aparezca dotada, formando parte de los créditos del Departamento u Organismo del que las competencias procedan.

El procedimiento seguido al elaborar la Sección 32 consistió en dar de baja en los presupuestos de los distintos Departamentos ministeriales los créditos afectados por el procedimiento de transferencias a las distintas Comunidades Autónomas.

De la misma forma, estos créditos fueron dotados en la Sección 32 a disposición de la Comunidad correspondiente.

La utilización de la declaración de ampliables de la Sección 32, no se ha realizado con la finalidad indicada por el Tribunal de ampliar plantillas; debe tenerse en cuenta que la valoración del coste efectivo es realizado por las Comisiones Mixtas creadas a tal efecto.

La citada valoración a veces no coincidía exactamente con las dotaciones presupuestarias objeto de baja en los Departamentos Ministeriales, por tanto para los casos en que la citada valoración fuese superior a las dotaciones objeto de baja, se hizo necesario arbitrar un procedimiento, ampliaciones de crédito, que permitiese poner a disposición de las Comunidades Autónomas el total del coste efectivo.

Se alude posteriormente a la utilización del concepto 31.02.290.128 "Otras retribuciones complementarias", para financiar insuficiencias existentes en retribuciones básicas de funcionarios, abono a personal contratado y cuota patronal de la Seguridad Social.

Parece, aunque no se reseña en el Informe, que el Tribunal de Cuentas indica la necesidad de que exista una correspondencia unívoca entre el concepto aludido de la Sección 31 y el concepto financiado que debería ser de retribuciones complementarias.

Frente a esta postura puede argumentarse que la propia Ley de Presupuestos para el año 1984, establece, en el punto A) 6 del Anexo I, que el Ministro de Economía y Hacienda puede autorizar transferencias de crédito del concepto 31.02.128 "Gastos de Diversos Ministerios", incluso mediante la creación de nuevos conceptos que procedan en las distintas Secciones.

La utilización en la Ley de expresión "incluso con la creación de nuevos conceptos", indica que también pueden realizarse cuando los conceptos existan, sin limitación de que los conceptos deben ser de retribuciones complementarias.

Se indica que las insuficiencias de personal de los Organismos Autónomos se cubren indistintamente transfiriendo de créditos del Capítulo 1º o 4º del citado programa 290 del Servicio 02 de la Sección 31.

En todo caso se ha producido una elección entre las dos posibles alternativas que existen para cubrir las insuficiencias en las dotaciones de personal de un Organismo; cubrirlas con los créditos previstos en el programa 290 de imprevistos para insuficiencias en créditos de personal o, cubrirlas mediante los créditos del mismo programa destinados a cubrir insuficiencias en las dotaciones del Organismo.

2. GASTOS RESERVADOS

Se trata de dotaciones presupuestarias que tal y como queda patente en el derecho financiero comparado, se incluyen en las leyes de presupuestos de los distintos Estados para hacer frente a gastos que por su especial naturaleza no pueden ser justificados con los criterios de publicidad normalmente exigidos.

No obstante, el ejemplo que se presenta en el Informe y que se refiere a un expediente por el que se han dado de baja 500 millones de pesetas de créditos destinados a inversiones reales para dedicarlos a la partida de gastos reservados a fin de hacer posible la adquisición de material altamente tecnificado para la lucha antiterrorista, no es indicativo de confusión alguna sobre la materia, sino de un nuevo caso en que el gestor ha podido, dentro de la legalidad vigente, elegir entre dos vías alternativas; la aplicación del artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Estado o, la transferencia de esta cantidad al concepto de gastos reservados. La elección de la vía del gasto reservado se ha considerado más adecuada por evitar la publicidad que la propia tramitación de un expediente de con-

tratación conlleva, aún en el caso de la contratación directa al amparo del artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Estado.

II.3 EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE GASTO

FUNCION 13: RELACIONES EXTERIORES

Programa 49 "Cooperación, Promoción y Difusión Cultural"

Respecto a la observación contenida en la página 48 sobre las ayudas a la traducción, se manifiesta que no existe incumplimiento en la actividad subvencional, como señala el Informe, puesto que el artículo 10 de la Orden de 7 de junio de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones con cargo al fondo para la traducción de obras de autores españoles a idiomas extranjeros señala que "la edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de comunicación de la concesión. En casos excepcionales la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá acceder, por motivos justificados, a la ampliación del plazo". En la actualidad quedan pendientes de editar únicamente siete obras de las veintisiete subvencionadas por el expediente a que se refiere el Informe.

FUNCION 24: VIVIENDAS Y BIENESTAR COMUNITARIO

Programa 171 "Ordenación del Territorio y Urbanismo"

La observación realizada sobre la diversidad de actividades englobadas en este programa no debe aceptarse no sólo porque el Centro Gestor responsable del mismo consideró que la función de Ordenación del Territorio y Urbanismo engloba de forma homogénea las actividades expresadas, como se ratificaba por su propia denominación orgánica, sino también porque después de todo lo expuesto sólo se debería analizar el nivel de ejecución realizado, y no cuestionar la coherencia de su contenido.

Por otro lado los objetivos marcados para este programa se deberían considerar los adecuados, aunque naturalmente la definición de los mismos, que es competencia de este Departamento, se ha ido concretando y perfeccionando con el tiempo, especialmente después de las transferencias, habiendo sido fundamental la creación de la Dirección General del Instituto del Territorio y Urbanismo.

Hay que destacar que el grado de ejecución de este programa, cifrado en el 59% para 1984, no es alarmante, habida cuenta la peculiaridad que representa su gestión, ya que existen condicionantes externos al Centro Gestor que impiden su total realización. En efecto, prácticamente la totalidad de la inversión de este programa, se ejecuta a través de subvenciones de capital a empresas privadas, dependiendo el pago de dicha subvención (concedida a petición de la empresa con la presentación de un programa de actuación) de la justificación de la realización de las obras del programa. Cualquier retraso en la ejecución no es en ningún momento responsabilidad del Centro Gestor, aunque sí le repercute en las cifras del final de año, ya que los resultados se refieren a los pagos efectuados y no a la cuantía de la concesión de las subvenciones (que sí sería el dato propio para evaluar la gestión).

En cuanto a la referencia que se hace sobre descoordinación, desorden en el archivo y custodia de la documentación como consecuencia de la supresión o transferencia de los Centros Gestores que componían este programa, debería matizarse más, ya que la observación tiene un carácter demasiado genérico que no permite deducir si se trata de un caso especial o si por el contrario es la situación a la que se suele abocar en toda reorganización administrativa donde los documentos ya archivados no suelen transferirse al nuevo Organismo Gestor y se quedan en custodia en algún archivo general del Centro de origen.

Si por razones especiales se quisiera indagar sobre cualquier expediente habría que concretarse en ello, pues es posible que los miembros del Tribunal de Cuentas encargados del informe no hayan acertado sobre el conducto adecuado para recuperar la documentación que estimaran oportuna. Lo cual tiene un grado mayor de complicación en este año, con la incorporación de las Comunidades Autónomas al proceso de la tramitación, por la falta de experiencia de éstas.

En relación con las prácticas irregulares y deficiencias de gestión desarrollada, se queda a la espera de recibir el informe especial citado, para su comprobación y efectuar los comentarios que procedan.

La desviación a que se hace referencia, en cuanto al destino de la subvención de capital otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo al SEPES y que según se indica en el propio Informe se cumplieren los requisitos formales, conviene destacar que cualquier modificación presupuestaria que implique un cambio en la inversión requiere, para su aprobación, una justificación sobre el nivel de afectación en los objetivos previstos en el programa. Es decir, cuando se aprueba la modificación queda a su vez validada la incidencia que pudiera haber sobre los objetivos, por lo que sobra todo comentario posterior.

FUNCION 25: CULTURA

Programa 197 "Cinematografía"

Hay que señalar que es precisamente en el ejercicio económico de 1984 cuando se implanta el nuevo sistema de concesión de ayudas y subvenciones, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre protección a la cinematografía española. En la primera fase de la puesta en marcha del nuevo procedimiento se producen algunos retrasos y errores, debidos a la necesidad del reciclaje profesional del personal encargado de la gestión y la inexistencia de un esquema normalizado de actuación en unos supuestos resueltos tradicionalmente de un modo distinto. Todos estos retrasos y errores han sido subsanados en ejercicios posteriores.

Descripción de objetivos, agentes y costes

En relación con las observaciones de la página 72 se considera correcta la coincidencia de programas distintos sobre la misma actividad, precisamente porque al enfocarse ésta desde perspectivas diferentes (actividad cinematográfica acreditativa de la presencia española en el extranjero por una parte y a realizar dentro del territorio nacional, por otra, aparte de su vertiente industrial), se amplía la información en lo que se refiere al desarrollo de las acciones emprendidas.

Apoyo a la industria cinematográfica

Comienza señalando el Informe del Tribunal en este apartado - que se ha producido una ampliación indebida del crédito destinado al Fondo de Protección a la Cinematografía (aplicación 24.05.471).

Frente a esta apreciación del Tribunal se alega lo siguiente:

La Ley 6/1979, de 25 de septiembre, derogó la Disposición Final Segunda del Decreto 3314/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto General de Tráfico de Empresas. Sin embargo, no incluyó en sus disposiciones derogatorias el artículo 2.d) de la Ley de 17 de julio de 1958, que prevé un recargo máximo de un 5 por 100 sobre el precio de las entradas y localidades de espectáculos cinematográficos. Dicho recargo nace, por lo tanto, por norma con rango formal de Ley y estaba destinado por esa misma Ley a la financiación del Instituto Nacional de Cinematografía.

El Decreto 3314/1966, de 29 de diciembre, al aprobar el Texto Refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas regula el que sujeta a los espectáculos públicos en su art. 32 y en su Disposición Final Segunda identifica aquel recargo con el Impuesto General de Tráfico de Empresas.

La Ley 6/1979, de 25 de septiembre, deroga esa Disposición Final Segunda, es decir la identificación recargo/Impuesto General de Tráfico de Empresas, pero no el recargo que sigue existiendo, ya que fue creado por Ley no derogada.

Por consiguiente, a partir del año 1979, la tributación indirecta de los espectáculos cinematográficos siguió siendo más elevada que la del resto de los espectáculos públicos, para allegar por el concepto antes mencionado los recursos necesarios para ese Instituto. Ello se refleja en el texto de las sucesivas Leyes de Presupuestos que fijan el tipo del Impuesto General de Tráfico de Empresas para los espectáculos cinematográficos en un porcentaje superior a la del resto de los espectáculos.

La referencia que la Ley de Presupuestos de 1984 realiza en su Anexo II a los créditos ampliables, en función de la recaudación que se realice conforme a la legislación en vigor debe interpretarse, por consiguiente, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho.

a) Transferencias corrientes

Con respecto al reintegro de los anticipos, el Real Decreto 3304/1983, así como la Orden Ministerial que lo desarrollaba, establecieron un sistema mediante el cual se procedería al correspondiente descuento de las subvenciones ordinarias a que las películas tienen derecho en razón a sus rendimientos de taquilla. Precisamente esto, implica que la amortización total del anticipo no tiene por qué producirse obligatoriamente en todos los casos.

Gastos sin imputación concreta a objetivos

No se entiende muy bien la relación entre el título de este apartado del Informe del Tribunal de Cuentas y su contenido. Respecto al título, como ya se ha señalado al comienzo de este escrito, el año 1984 marcó el inicio de un proceso de presupuestación en términos de objetivos de gasto, no existiendo, como ya se dijo, una clara imputación de gastos a objetivos concretos. Respecto al contenido de este punto, conviene aclarar lo siguiente:

Durante el ejercicio de 1984 se incoaron efectivamente varios expedientes de modificación del Capítulo I para redistribuir los créditos de acuerdo con las necesidades reales. Pero hay que resaltar que todas las transferencias de crédito realizadas durante ese ejercicio se ajustaron con fidelidad a la legislación vigente.

FUNCION 32: AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, CAZA, PESCA Y ALIMENTACION.

En este apartado se describen los objetivos prioritarios de los principales programas que integran la función, al mismo tiempo que se analiza el resultado de la ejecución de los mismos, realizándose ciertas observaciones a las actuaciones del IRYDA, SENPA y FORPPA.

Por lo que respecta al IRYDA se destaca el bajo nivel alcanzado (73%) en el programa "Reforma agraria y desarrollo rural", como consecuencia de haberse reconocido exclusivamente el 55% de los créditos previstos para concesión de préstamos a los agricultores y el 63% de las subvenciones de capital.

Estos niveles de ejecución se justifican por la propia mecánica de los auxilios concedidos. En efecto, los expedientes auxiliados - mediante subvenciones o préstamos tienen un plazo de ejecución generalmente de doce meses, no formalizándose el reconocimiento de la obligación hasta que se ha realizado la mejora. Esto da lugar a que de los compromisos contraídos en el año, solamente se abonen entre un 40 y un 60% dentro del ejercicio.

De hecho, solamente un 43% de los créditos para subvenciones de 1984 se abonaron en el ejercicio si bien los créditos incorporados de 1983 se pagaron en un 92% resultando en conjunto el 63%.

Análogamente, un 50% de los créditos de 1984 para préstamos, fueron abonados en el ejercicio, elevándose al 98% en los créditos incorporados de 1983, dando una media de pagos del 55%.

De todo lo anterior se deduce que, para realizar una evaluación de los resultados obtenidos en esta clase de créditos, deberían tomarse en consideración los niveles de compromiso en lugar de los de obligación reconocida.

En cuanto al SENPA y al FORPPA se señalan las divergencias - registradas como consecuencia de los diferentes criterios contables aplicados por ambos Organismos en su actuación conjunta en el programa "Ordenación de la oferta y regulación del mercado", que impiden conocer los verdaderos resultados del cumplimiento de los principales objetivos del programa.

En líneas generales, el Informe responde a la realidad contable del ejercicio, no obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- el FORPPA contabilizaba como compras en firme las entregas de fondos al SENPA para la realización de operaciones, al objeto de efectuar un seguimiento de los fondos destinados a cada una de las intervenciones.
- en ocasiones, por falta de fondos suficientes del FORPPA para su provisión al SENPA, este Organismo realizaba compras con fondos propios o utilizando fondos procedentes de operaciones realizadas por cuenta del FORPPA. El FORPPA no contabilizaba - estos ingresos por una parte y pagos por otra, hasta que el SENPA no realizaba la oportuna comunicación.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que las principales diferencias existentes en la contabilidad de ambos Organismos son debidas a desfases en las fechas en que se puede contabilizar cada operación.

No obstante y con el fin de salvar las diferencias que se producían, a partir del mes de octubre de 1985, se cambia la forma de contabilizar de manera que los fondos enviados al SENPA se contabilizan en el FORPPA como "anticipos para intervenciones", mediante el concepto extrapre supuestario "SENPA cuenta corriente", aplicándose al concepto presupuestario que corresponda una vez que el SENPA comunica la realización de la operación.

Si los fondos se envían para operaciones ya realizadas por el SENPA, la operación se aplica ya directamente en el concepto que corresponda.

El SENPA rinde mensualmente al FORPPA un avance informativo de la situación financiera entre ambos, por lo que no existe una descoordinación general ni falta de información entre ellos.

FUNCION 33: INDUSTRIA, MINERIA, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ENERGIA

Programa 242: Reestructuración de sectores

- Observación general: A lo largo de todo el epígrafe se vierten numerosos comentarios genéricos, la mayor parte de ellos descalificadores, sin justificar ni concretar.

Observaciones puntuales:

Página 87, párrafo 3: se alude a que en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 se ha producido una asignación desordenada del crédito sobre la base de las demandas puntuales de cada sector, y sin que éstos tuvieran una previsión de sus necesidades.

De acuerdo con la Ley 27/84, una vez declarado un sector industrial en reconversión, las empresas del mismo pueden acogerse a lo establecido en el Real Decreto de reconversión, a cuyo efecto deben elaborar un programa que determine y concrete, el ámbito de la empresa, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de reconversión. Estos planes empresariales a su vez deben ser estudiados y aprobados por la Administración. Como se observa, el proceso es necesariamente complejo pues las empresas pueden presentar planes empresariales que no se ajusten al plan sectorial de reconversión y es necesario cambiarlos. Todo ello hace que no se pueda cuantificar de modo exacto y "a priori" las auténticas necesidades de crédito presupuestario para un año, como 1984, durante el cual se aprobó la ley de reconversión.

Página 87, párrafo 4: Se alude a la demora en la tramitación de las solicitudes de las empresas, lo que dice ha retrasado las resoluciones aprobatorias de las ayudas.

Esta demora se ha debido fundamentalmente al no cumplimiento por parte de las empresas de la totalidad de los condicionantes impuestos por la Administración en la aprobación de sus planes. Este incumplimiento obliga a la instrumentación de medidas adicionales por parte de la empresa, las cuales precisan de un cierto plazo para su puesta en práctica. Una vez que se cumplen todos los requisitos las ayudas son aprobadas por la Administración.

Página 87, párrafo 5: Se señala que "En ciertos sectores se ha demorado en exceso la aprobación de los planes de reconversión. En el sector de la siderurgia integral han transcurrido casi tres años entre la declaración del sector en reconversión y la aprobación del plan correspondiente".

La frase es en exceso genérica, y por lo que se refiere al sector de la siderurgia integral no queda claro de qué fechas se trata, lo que permitiría explicar lo ocurrido. En este sentido, el sector de la siderurgia integral se declaró en reconversión mediante el Real Decreto 878/1981, de 8 de mayo, del Plan de Reconversión de la Siderurgia Integral. Esta declaración se hizo en base a una legislación obsoleta que dificultaba el instrumentar las medidas necesarias para la reconversión del sector, y además, las negociaciones que se desarrollaron en aquellos años con los sindicatos fueron largas y difíciles. Por ello, una vez modificado el anterior marco legislativo se pudieron poner en marcha algunas medidas que no habían podido realizarse, como se reconoce en la exposición de motivos del Real Decreto 1853/1983, de 6 de julio, sobre inversiones en la industria siderúrgica integral. Este Real Decreto establecía en sus artículos 3º y 4º que las empresas afectadas presentarían ante el Ministerio de Industria y Energía el plan financiero para llevar a cabo las inversiones autorizadas, el cual debería ser sometido al Gobierno para su aprobación, como así ocurrió con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1984.

Página 87, párrafo 6: Se habla del carácter anómalo del sistema de financiación de la Gerencia del Plan de Reconversión Textil, pues considera que sus ingresos son tasas, con lo que su sustento normativo mediante un Real Decreto es insuficiente.

A este respecto se ha de señalar que la Ley 27/84 establece en su artículo 7º que "El Real Decreto de reconversión podrá establecer como órgano técnico del plan una Gerencia no sujeta a la Ley 26 de diciembre de 1985 ... que gozará de personalidad jurídica pública, pudiendo contratar un régimen de derecho privado y financiándose con los recursos que establezca dicho Real Decreto". Por tanto, la Gerencia puede actuar en régimen de derecho privado y, además, asume la ejecución de un Plan que no es realmente una expresión unilateral de la voluntad administrativa, sino que tiene un carácter negociado. Pero es que, además del carácter negociado del Plan, éste, aún aprobado, no vincula necesariamente a todo el sector, sino solo a aquellas empresas que así lo desean (artº 6º, párrafo 1º del R.D. 2010/81). Lo que es más, junto a la solicitud la empresa ha de hacer constar las medidas del Plan a las que desea acogerse, lo que supone que las situaciones, medidas y objetivos difieren según la empresa solicitante. Por tanto, de todo ello se deduce que los ingresos de la Gerencia debido a que las empresas sufragan los gastos de estudio y evaluación originado por sus solicitudes particulares, así como los del seguimiento y control de la ejecución de sus propios proyectos, son un precio y no una tasa, con lo cual el apoyo normativo existente es suficiente.

Página 88, párrafo 4: Se alude al deficiente seguimiento por la Administración del desarrollo de los planes y programas

de las empresas como la razón fundamental para la no consecución de los objetivos previstos en los planes.

La Administración ha seguido muy de cerca, a través de las correspondientes Gerencias y Comisiones de Control y Seguimiento, el desarrollo de los planes y programas de las empresas. Cabe apuntar, por ejemplo, que las Gerencias han verificado "in situ" las inversiones realizadas y el cumplimiento de las condiciones impuestas a las distintas empresas. Por tanto, la no consecución de los objetivos previstos en los planes, cuando se han producido, se han debido a causas externas tanto a las empresas como a la Administración, en particular por la existencia de conflictos laborales o, de modo especialmente importante, por un debilitamiento inesperado en la demanda del sector.

Página 90, párrafo 2: Se alude al incumplimiento de los requisitos de control de la Ley 27/84.

La Ley 27/84 establece en su artículo 33 que las empresas acogidas a los planes de reconversión presentarán anualmente a la Administración un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, de los compromisos contraídos por las partes, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas y que la Administración del Estado realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas. En este sentido, las empresas han enviado anualmente dichos informes, en muchos casos y a petición de la Administración, respaldados por la realización de una auditoría externa, con lo que se aumenta la fiabilidad de los datos proporcionados por la empresa y se reduce la necesidad de inspección directa de la Administración. En cualquier caso, cuando se ha considerado necesaria se ha realizado dicha inspección.

Página 90, párrafo 3: Se alega que ni la omisión de datos ni el incumplimiento de los objetivos que los planes asignaban a las empresas (producción, plantilla, etc.) han significado la tramitación de expedientes para obtener el reintegro de los beneficios concedidos.

En general, la Administración ha recibido de las empresas todos los datos relevantes para el seguimiento de sus planes de reconversión, y cuando esto no ha sido así, no se ha observado malicia o deseo de ocultación de información por parte de las mismas. Además, no se ha registrado falseamiento de los datos suministrados. En cuanto a la no consecución de los objetivos que los planes asignaban a las empresas en términos de producción, plantillas, etc., esto ha ocurrido en algunas ocasiones pero, como se ha señalado anteriormente, siempre se ha debido a razones de fuerza mayor externa (conflictividad laboral, debilidad de los mercados, etc.) no pudiéndose exigir culpabilidad a la empresa de estos hechos.

Páginas 91, 92 y 93, epígrafe: Casos especiales, 1) Sector de electrodomésticos de Línea Blanca. Se alega que se ha primado a SAFIN, que es una sociedad instrumental.

La sociedad SAFIN, perteneciente al 100% a la Diputación Foral de Navarra, recibió por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos una subvención de 2.000 millones de pesetas para financiar el compromiso de Industrie Zanussi S.p.A. con el Gobierno de Navarra de construir una nueva factoría de frigoríficos en Pamplona, posibilitando así la formación de un Grupo multinacional que daría apoyo tecnológico y comercial a las empresas navarras de electrodomésticos.

Sin embargo, la compra de Industrie Zanussi, S.p.A. por Electrolux, A.B. hizo variar los planes de la multinacional italiana respecto a su filial IBELSA, que se tradujo en la imposibilidad de llevar adelante la formación de dicho Grupo, por lo que el Gobierno de Navarra, como firmante del compromiso citado, negoció las condiciones de la devolución del préstamo.

Posteriormente, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó el 25 de noviembre de 1985 que de los fondos devueltos por IBELSA a SAFIN fueran empleados por esta de la siguiente forma: 500 millones en el saneamiento laboral de SAFIN y los restantes 1.500 millones en la construcción de una nueva factoría de frigoríficos, la cual se encuentra actualmente en pleno funcionamiento.

Página 93. Casos especiales. 2) Sectores componentes electrónicos. Se alude a que no se ha justificado la aplicación de una subvención de 200 millones de pts. a la empresa Bianchi, S.A., destinada a la financiación de inversiones reales.

En diciembre de 1984, y dada su precaria situación económica, la empresa Bianchi, S.A. solicitó la liberación de la subvención de 200 millones para el saneamiento financiero (pago de nóminas atrasadas). La Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión de Componentes Electrónicos en su reunión del 14 de diciembre de 1984 autoriza el libramiento de la subvención solicitada bajo una serie de condicionantes, controlados por una comisión reducida compuesta por los vocales representantes ministeriales en dicha Comisión Ejecutiva. La decisión del destino de los fondos a saneamiento financiero (pago de nóminas atrasadas) fue tomada debido a la difícil situación laboral en la empresa y del conflictivo entorno social en que se ubicaba la misma. Por dicha razón, no existe documento justificativo de las inversiones reales.

FUNCION 34: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Programa 252 "Conservación y Explotación de Carreteras"

El Plan de Carreteras se confeccionó en 1983 y definía la política a seguir en el período 1984-1991, por lo que las actuaciones en el año objeto del informe estaban orientadas por el citado Plan. Al ser el año de su inicio, el Plan se adaptó a obras que no requieran grandes proyectos, ya que los mismos necesitan un período de elaboración, mientras que las actuaciones en carreteras debían seguirse ejecutando para no descapitalizar la Red y mantener el mínimo requerido de seguridad vial.

El grado de ejecución conseguido en 1984 en este Programa, del 94%, por sí sólo determina el alto cumplimiento de objetivos, que a pesar de ser un año de preparación del Plan, demuestra el perfecto conocimiento y estudio de las previsiones por parte de la Dirección General de Carreteras que indudablemente facilitaron la transición que la ejecución del nuevo Plan de Carreteras requería.

II.4 DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL GESTIONADAS POR EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

EJECUCION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

En este apartado se analiza la ejecución de los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial gestionados por el IRYDA, ICONA y SENPA.

En cuanto al IRYDA y al ICONA, sus actuaciones se concretan en adaptar las anotaciones contables referidas a los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial de las Comunidades Autónomas de Baleares y Murcia a las cantidades realmente recogidas en el Anejo del Fondo de Compensación Interterritorial aprobado por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Estas adaptaciones eran necesarias debido a que tanto el IRYDA como el ICONA habían hecho las anotaciones contables de los referidos proyectos tomando como definitivas las cantidades recogidas en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que posteriormente fueron modificadas por el Congreso.

Por lo tanto, tanto la actuación del IRYDA como la del ICONA no suponen ninguna alteración de créditos, sino meras adaptaciones que en ningún caso requieren ningún tipo de expediente de modificación presupuestaria.

En cuanto al bajo nivel de ejecución alcanzado en las Comunidades Autónomas de Galicia y Navarra, en buena medida se deben a problemas humanos derivados del proceso de transferencias.

V. SEGURIDAD SOCIAL

En la documentación examinada se realiza un análisis cuantitativo de la ejecución de los presupuestos de Recursos y Aplicaciones y Gastos y Dotaciones del Sistema de la Seguridad Social, con detalle por cada una de las Entidades Gestoras y Tesorería General, coincidiendo las cifras del informe, excepto en los aspectos que se exponen a continuación, con las que se contienen en la memoria y demás documentación que integra las Cuentas y Balances de la Seguridad Social del ejercicio 1984:

- En la página 227, párrafo primero, se dice que las modificaciones de créditos ascienden a 167.725 millones de pesetas. La cifra que figura en las cuentas es de 169.076 millones de pesetas.

La diferencia de 1.351 millones de pesetas procede de las cantidades consignadas como "Variaciones" Junta de Andalucía (página 230), que, siempre según las cuentas examinadas, ascienden a 3.111 millones de pesetas y no a 1.760 millones.

En relación con la primera, cabe destacar que su estructura, redacción y disposición de los distintos estados numéricos es homóloga a la utilizada por el propio Sistema en su publicación divulgativa denominada "Liquidación del Presupuesto de la Seguridad Social 1984. Cifras y Datos".

Por consiguiente, su contenido es similar y, por tanto, también el resultado del análisis practicado y sus conclusiones.

La subsección "V.2 Presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social", presenta diversos apartados destinados al análisis singular de la gestión presupuestaria de las distintas Entidades que componen el Sistema.

En términos generales, el método seguido consiste simplemente en detallar, según las clasificaciones económica y funcional, los créditos iniciales, sus variaciones y las obligaciones contraídas, en valores absolutos y porcentuales. Este análisis alcanza tanto a la gestión directa, como a los servicios transferidos, en su caso.

En el ámbito de las modificaciones de crédito se hace especial mención de aquellas rúbricas que presentan remanentes superiores a los incrementos autorizados, sin emitir valoración o juicio alguno al respecto.

En torno a la legalidad de los expedientes, se dice que contravienen lo dispuesto en la O.M. de 31 de diciembre de 1980 sobre Contabilidad Presupuestaria del Sistema de la Seguridad Social, los siguientes:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS):

98/84, de 15.06.84
86/84, de 04.07.84
247/84, de 28.12.84

- Instituto Nacional de la Salud (INSALUD):

8/84, de 23.02.84
100/84, de 05.06.84
141/84, de 26.07.84
210/84, de 14.09.84

No obstante, no se detalla el origen o las causas de las presuntas anomalías, ni en qué medida contravienen la citada norma.

A este respecto, se estima conveniente señalar que dichos expedientes y la documentación que los justifica se encuentran archivados en la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social (Subdirección General de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social) y no parece apreciarse en los mismos irregularidad alguna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18618 *ORDEN de 24 de julio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos de la modalidad de helada y pedrisco en alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley